



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,57 euros Semestral 32,50 euros Trimestral 19,53 euros Ayuntamientos 40,94 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,66 euros :—: De años anteriores: 1,32 euros	INSERCCIONES 1,14 euros por línea (DIN A-4) 0,75 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Miércoles 3 de diciembre	Número 231

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Burgos núm. 3. 748/2002. Pág. 2.
- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Burgos núm. 4. 156/2003. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

- MINISTERIO DE HACIENDA.
Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Burgos. Dependencia de Gestión Tributaria. Págs. 2 y 3.
- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Servicio Municipalizado de Deportes. Reglamento del Servicio Municipalizado de Deportes y Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales. Págs. 3 y ss.
Mahamud. Pág. 15.
Cavia. Ordenanza reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal. Págs. 15 y 16.
Arcos de la Llaná. Aprobación definitiva de proyectos de urbanización. Pág. 16.
Cancelación de aval. Pág. 17.
Convenio urbanístico Plan Parcial P.P.-2. Pág. 17.
Convenio urbanístico Plan Parcial P.P.-8. Págs. 17 y 18.
Modificación de ordenanzas fiscales. Pág. 18.
Albillos. Reglamento del Registro Municipal de Parejas de Hecho. Págs. 18 y ss.
Valle de Mena. Reglamento del Servicio Municipal de Agua. Págs. 20 y ss.
Basconcillos del Tozo. Pág. 23.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Negociado de Contratación. Adjudicación del procedimiento para contratar el arrendamiento de la taberna del Barrio de San Cristóbal. Págs. 23 y 24.

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja Círculo. Pág. 24.

ANUNCIOS URGENTES

- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones. Págs. 24 y ss.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Palencia. Págs. 27 y 28.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Vizcaya. Págs. 28 y 29.
- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Burgos núm. 2. 671/2003 b. Págs. 29 y 30.
- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Pág. 30.
- AYUNTAMIENTOS.
Miranda de Ebro. Págs. 30 y ss.
Villanueva de Argaño. Pág. 32.
Huerta de Arriba. Pág. 32.
Aranda de Duero. Intervención. Pág. 32.
Arija. Pág. 32.
- JUNTAS VECINALES.
Revilla Cabriada. Pág. 32.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número tres

76000.

N.I.G.: 09059 1 0300890/2002.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 748/2002.

Sobre otras materias.

De doña M.^a Teresa Alvarez Buylla, Comunidad de Propietarios calle Madrid, n.º 6.

Procurador: Don César Gutiérrez Moliner.

Contra doña Amparo Alzate Calvo, doña Lourdes Belén Brezmes Hernaiz, doña Soraya Brezmes Hernaiz, doña Purificación Gil Nebreda, doña Rosa María Díez Cos, don Bernardo Brezmes Monzón, don Carlos Brezmes Monzón, don Secundino García Delgado, doña Aurora Pérez Delgado, don Tomás Brezmes Monzón y herederos desconocidos e inciertos de Obdulía Hernaiz López.

Procurador: Don Alejandro Junco Petrement.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 776/03. - En la ciudad de Burgos, a 7 de noviembre de 2003.

Vistos por el Ilmo. señor don Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, los presentes autos de juicio ordinario n.º 748/02, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una, como demandante, Comunidad de Propietarios del edificio n.º 6 de la calle Madrid de Burgos, representada por el Procurador señor Gutiérrez Moliner y asistida de la Letrado señora Vegas Puente; y de otra, como demandados, don Tomás Brezmes Monzón, representado por el Procurador señor Junco Petrement y asistido del Letrado señor Marticorena Sánchez; don Secundino García Delgado y doña Aurora Pérez Delgado, con igual representación y defensa y doña Amparo Alzate Calvo, doña Lourdes Belén Brezmes Hernaiz, doña Soraya Brezmes Hernaiz, doña Purificación Gil Nebreda, doña Rosa M.^a Díez Cos, don Bernardo Brezmes Monzón, don Carlos Brezmes Monzón y los herederos desconocidos e inciertos de Obdulía Hernaiz López, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador señor Gutiérrez Moliner, en representación de la Comunidad de Propietarios del edificio n.º 6 de la calle Madrid de Burgos, contra don Secundino García Delgado y doña Aurora Pérez Delgado, representados por el Procurador señor Junco Petrement; don Tomás Brezmes Monzón, con igual representación y doña Amparo Alzate Calvo, doña Lourdes Belén Brezmes Hernaiz, doña Soraya Brezmes Hernaiz, doña Purificación Gil Nebreda, doña Rosa M.^a Díez Cos, don Bernardo Brezmes Monzón, don Carlos Brezmes Monzón y los herederos desconocidos e inciertos de Obdulía Hernaiz López, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a don Secundino García Delgado y doña Aurora Pérez Delgado, a abonar a la actora la cantidad de seis mil quinientos cuarenta con veintitrés (6.540,23) euros, y a don Tomás Brezmes Monzón, doña Amparo Alzate Calvo, doña Lourdes Belén Brezmes Hernaiz, doña Soraya Brezmes Hernaiz, doña Purificación Gil Nebreda, doña Rosa M.^a Díez Cos, don Bernardo Brezmes Monzón, don Carlos Brezmes Monzón y los herederos desconocidos e inciertos de Obdulía Hernaiz López, al pago a la demandante de la suma de seis mil quinientos cincuenta y ocho con veintiséis (6.558,26) euros, aplicando a ambas cantidades el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia, todo ello con expresa imposición a los demandados de las costas procesales causadas.

Unase la presente al libro registro de sentencias y autos definitivos civiles de este Juzgado y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos.

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Y como consecuencia del ignorado paradero de herederos de Obdulía Hernaiz López, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 7 de noviembre de 2003. - El Secretario (ilegible).
200309582/9529.-79,80

Juzgado de Instrucción número cuatro

52950.

Juicio de faltas: 156/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0802566/2001.

Representado: Don Esteban Martín Rubio.

Doña Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 156/2003 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia n.º 380/03. - En Burgos, a 2 de octubre de 2003.

Doña M.^a del Rosario García Junquera, Juez sustituta del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos (antes Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho), habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas n.º 156/2003, por una falta de hurto y lesiones, en el que son parte como denunciados y denunciados don Esteban Martín Rubio, don Raúl Calleja Martínez, don Jaime García Frías, y como perjudicado don José Miguel Frías Santamaría, con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Esteban Martín Rubio, don Raúl Calleja Martínez y don Jaime García Frías, de las faltas de la que venían siendo imputados, declarando de oficio las costas de este juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Burgos, que en su caso, deberán interponer ante este mismo Juzgado, dentro del plazo de cinco días, contados desde el día siguiente a su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Esteban Martín Rubio, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 9 de noviembre de 2003. - La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200309639/9581.-29,64

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

DEPENDENCIA DE GESTION TRIBUTARIA

Citación para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no

imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, número 39, C.P. 09071 Burgos.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de notificaciones pendientes. -

Organo responsable: Gestión Tributaria. Procedimiento: Liquidación.

N.I.F./C.I.F.	Apellidos y nombre (o razón social)	Concepto y ejercicio N.º expediente
15906449V	ALONSO ARNAIZ, FRANCISCO	IRPF/02
13124462H	ALONSO VALLE, MARTA MARIA	190/01 SANC.
B09248675	ANA Y ROBERTO, S.L.	SOC. 2001
13108101X	APARICIO CALVO, FRANCISCO	IRPF/99
50708246P	APARICIO LINDEZ, M. MERIDA	IRPF/2002
13108074Y	ARQUERO GARCIA, M.ª SOLEDAD	IRPF/2002
B09348277	ARUSA CALCETERIA, S.L.	349/02 2T S
B09368218	ATRIDE, S.L.	190/01 SANC.
B09315631	AUTOSHOPPING BURGOS, S.L.	390/01 SANC.
15971863L	BLANCO MARTIN, J. ANTONIO	IRPF/01 SANC.
15971863L	BLANCO MARTIN, J. ANTONIO	IVA/00 SANC.
15971863L	BLANCO MARTIN, J. ANTONIO	IVA/01 SANC.
B09342544	BURCONSA INMOBILIARIA Y CONST.	190/01 SANC.
71340834D	BUSTILLO SAN PEDRO, ALBERTO	IRPF/2000
71340834D	BUSTILLO SAN PEDRO, ALBERTO	IRPF-4T/98
71340834D	BUSTILLO SAN PEDRO, ALBERTO	IRPF/99
71340834D	BUSTILLO SAN PEDRO, ALBERTO	IRPF-1T/01
01905535P	CALVO ALVAREZ, LUCIO	IRPF/2000
01905535P	CALVO ALVAREZ, LUCIO	IRPF/2001
B09236290	CARMIN GAMONAL, S.L.	110/02 IT S
13150498H	CASARES PASTOR, JOSE IGNACIO	IVA/01 SANC.
B09323296	CENTRO DE INFORMACION LA VIV.	390/01 SANC.
G09236175	CLUB DE ESGRIMA BURGOS	180/00 SANC.
20217727Z	CONEJO MARTINEZ, FELIX	IRPF/99 SANC.
B09369414	D.A.L. EDIFICACION CIVIL, S.L.	IVA/02 3T S
16306526D	DELGADO CASAS, WLADIMIRO	IRPF/2001
X1582192E	DOS SANTOS RODRIGUES, ALBINO	IRPF/01 SANC.
B82041039	EDFO VEINTE, S.L.	IRPF/01 SANC.
G09062456	ENTIDAD URBANISTICA DE COMP.	390/01 SANC.
B09365800	EXC. VICTOR MANUEL PALOMARES	IVA/02 1T S
B09365800	EXC. VICTOR MANUEL PALOMARES	IVA/01 SANC.
B09356437	EXCLUSIVAS HILL AND ROAD, S.L.	390/01 SANC.
B09324922	FERGONVAL, S.L.	SOC. 2001
13300233T	FERNANDEZ CARRASCO, CARLOS	IRPF/00 SANC.
16486570D	FERNANDEZ ORTIZ, JOSE ANTONIO	190/01 SANC.
G09301425	GANADOS HIJOS DE PIO, S.C.	190/99 SANC.
13076597Q	GARCIA JIMENEZ, FRANCISCO JAVIER	180/00 SANC.
71337987Z	GARCIA LLARENA, JUAN ALVARO	IRPF/2001
12932605G	GARCIA SAEZ, RAMIRO	IRPF/2001
B09254970	GARGRESA, S.L.	190/2001
B09254970	GARGRESA, S.L.	190/2000
B09376054	GRUPO LERMACAL, S.L.	SOC./00 SANC.
12768690X	HERRERO ANEAS, OSCAR LUIS	IVA/2002
C09000571	HIJOS DE DON. MARTINEZ, S.R.C.	180/00 SANC.
13145643Q	HUMBERTO CARDOSO, ROSALIA	180/00 SANC.
A09337205	INTER EUROPEA DEL MUEBLE, S.A.	180/01 SANC.
B09059809	INVERSIONES DIEZ, S.L.	IVA/02 1T S
11920478S	JAMBRINA GARCIA, JORGE	IRPF/2000
13115596F	LEON ORTIZ, ZACARIAS	309/00 SANC.
13114559M	LLORENTE IBAÑEZ, JUAN CARLOS	IRPF/93 SANC.
71257156M	LOPEZ LOMAS, FRANCISCO	IRPF/2001
13101556C	LOPEZ MANZANAL, MIGUEL ANGEL	IRPF/01 SANC.
B09261611	LOSJE, S.L.	SOC./00 SANC.
13139893Q	LUCIO TEJIDO, SUSANA	131/02 3T S

N.I.F./C.I.F.	Apellidos y nombre (o razón social)	Concepto y ejercicio N.º expediente
14891464E	MADROÑO LOPEZ, DIONISIO	IRPF/2001
B09325820	MANTENIMIENTO Y G. BURGOS S.	190/01 SANC.
71261102H	MARTIN LAFUENTE F. JAVIER	IRPF/2001
X0297159E	MARTINEZ JEAN, MARIE RAMON	IRPF/2000
13139601T	MEDEL GARCIA, M. BLANCA	390/2002
B09368648	MICHI METAL, S.L. UNIPERSONAL	180/2001
B09368648	MICHI METAL, S.L. UNIPERSONAL	180/00 SANC.
13165933C	MIGUEL GIL, VIRGINIA	IRPF/2000
12751868R	MUÑOZ ALARIO, MARIANO	IVA/01 SANC.
13131310N	ORTIZ CERECEDA F. JAVIER	309/00 SANC.
13301581Z	ORTIZ GARCIA, JAVIER	IRPF/00 SANC.
13301581Z	ORTIZ GARCIA, JAVIER	IRPF/01 SANC.
13301581Z	ORTIZ GARCIA, JAVIER	IVA/98 SANC.
13301581Z	ORTIZ GARCIA, JAVIER	IVA/99 SANC.
13301581Z	ORTIZ GARCIA, JAVIER	IVA/00 SANC.
13301581Z	ORTIZ GARCIA, JAVIER	IVA/01 SANC.
13301581Z	ORTIZ GARCIA, JAVIER	IRPF/98
13301581Z	ORTIZ GARCIA, JAVIER	IRPF/99
13301581Z	ORTIZ GARCIA, JAVIER	IRPF/2000
13301581Z	ORTIZ GARCIA, JAVIER	IRPF/2001
13301581Z	ORTIZ GARCIA, JAVIER	IVA/98
13301581Z	ORTIZ GARCIA, JAVIER	IVA/99
13301581Z	ORTIZ GARCIA, JAVIER	IVA/2000
13301581Z	ORTIZ GARCIA, JAVIER	IRPF/98 SANC.
13301581Z	ORTIZ GARCIA, JAVIER	IRPF/99 SANC.
13301581Z	ORTIZ GARCIA, JAVIER	IVA/2001
G09330234	OSMA CASADO, CARLOS Y R., S.C.	180/01 SANC.
20180029J	OTEO CORTES, EDUARDO	IRPF/2000
20180029J	OTEO CORTES, EDUARDO	IRPF/2001
13119759F	PAMPLIEGA CASTRILLO, M. ENC.	180/2000
713078370H	PEREZ AREVALO, L. HUMBERTO M.	IVA/00 2T S
B09312950	PINTURAS INDUSTRIALES 96, S.L.	190/99 SANC.
B09307943	PODOCLINICA MAIZA, S.L.	349/01 SANC.
13091807T	PONS GARCIA, MIGUEL RAFAEL	190/01 SANC.
G09363813	PORRAS ANIEVA Y TRES MAS, S.C.	190/00 SANC.
13123617R	POSADA VERDEJA, M. CONCEPCION	190/00 SANC.
13123617R	POSADA VERDEJA, M. CONCEPCION	180/00 SANC.
B09380825	PROY. TAURINOS SIGLO XXI, S.L.	110/01 1T S
B09380825	PROY. TAURINOS SIGLO XXI, S.L.	110/01 2T S
B09380825	PROY. TAURINOS SIGLO XXI, S.L.	390/01 SANC.
B09327362	REPOSTERIA TIERRAS DEL CID, S.L.	IVA/01 2T S
B09327362	REPOSTERIA TIERRAS DEL CID, S.L.	IVA/01 1T S
B09327362	REPOSTERIA TIERRAS DEL CID, S.L.	IVA/01 3T S
B09327362	REPOSTERIA TIERRAS DEL CID, S.L.	IVA/01 4T S
G09395344	REYERO Y BUITRAGO, S.C.	193/2002
13099759V	RIOCEREZO ALONSO, ISACIO	IRPF/02
13120203Z	RODRIGUEZ GUTIERREZ, C. CANTO	IRPF/2000
71261867R	SAEZ GARCIA, GONZALO	IRPF/2001
13112921T	SANDOVAL DELGADO, ANGELES	IRPF/2001
F09062746	S.C.L. GUMELCO DE MELGAR DE F.	SOC./00 SANC.
28737062B	SERRANO BERMEJO, H. JERONIMO	IRPF/2002
B09346388	SERVICIOS TTES. INTERNOS H. NUÑ.	SOC./98 SANC.
B09324203	TOMOBET, S.L.	IVA/2001
13045720M	TORRIJO BAQUEDANO, RAMIRO	IRPF/01 SANC.
13073622P	VADILLO CAMPOMAR, JESUS M.	IRPF/2001
11705839N	VILLAR CARRERA, JOSE ANTONIO	IVA-IRPF/99
13136714B	YBAÑEZ VALLEJO, MARIA CARMEN	IRPF/01 SANC.

Organo responsable: Gestión Tributaria. Procedimiento: Gestión.

22009541J GOMEZ MACIA, JUAN RAMON IRPF/2001

13077375N GOMEZ SALAS, ROSA M. CONCEP. 131/02 4T S

Burgos, a 3 de noviembre de 2003. - El Delegado de la A.E.A.T., P.S. el Jefe de Informática, José Antonio Vadiño Santolalla.

200309420/9378.-129,96

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE DEPORTES

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2003, acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Servicio Municipalizado

de Instalaciones Deportivas y de Recreo y del Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales, así como someter referido acuerdo a un trámite de audiencia e información pública, por un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Transcurrido el plazo reglamentario sin que se hayan presentado alegaciones, ambos Reglamentos que se transcriben a continuación, quedan definitivamente aprobados.

Burgos, a 3 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200309441/9426.-927,68

* * *

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPALIZADO DE DEPORTES

CAPITULO I. - DE LA ORGANIZACION DEL SERVICIO Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Sección 1.ª: Disposiciones generales.

Artículo 1. - Tiene por objeto este Reglamento la ordenación y regulación, con adaptación a la legalidad vigente, del Servicio Municipalizado de Deportes de la ciudad de Burgos, mediante el sistema de gestión directa con órgano especial de administración.

Artículo 2. - El órgano rector del Servicio es su Consejo de Administración, que estará compuesto por nueve Consejeros, de los cuales, hasta cinco, ostentarán la condición de Concejales. La designación de los miembros del Consejo se efectuará por el Pleno de la Corporación, a propuesta de los diferentes Grupos Políticos que lo forman, en función de la representación que a cada uno de ellos corresponde por aplicación de los principios de participación y proporcionalidad, conforme establece el artículo 19.3 de la Ley 7/1985, de 2 abril «reguladora de las Bases del Régimen Local».

Artículo 3. - Como órgano especial de gestión directa del Servicio Municipalizado, corresponde a este Consejo la organización y administración del mismo, con la correspondiente vinculación al Ayuntamiento de Burgos.

Artículo 4. - El Consejo de Administración será representado por su Presidente ante las Autoridades, Corporaciones, Tribunales y cualesquiera personas naturales y jurídicas, en todos los asuntos que sean de su competencia, con arreglo a los acuerdos básicos de la municipalización y a los preceptos de este Reglamento, quedando facultado para ello expresamente por el Ayuntamiento Pleno, sin necesidad de acuerdo especial concreto.

Sección 2.ª: Del Presidente del Consejo.

Artículo 5. - Será Presidente del Consejo de Administración del Servicio el miembro de la Corporación que perteneciendo al mismo, libremente designe el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento y perderá esta condición al cesar por cualquier causa en dicho cargo corporativo.

Sección 3.ª: Del Vicepresidente, de los Vocales, del Secretario y del Interventor.

Artículo 6. - Será Vicepresidente del Consejo, el Consejero que reuniendo la calidad de miembro de la Corporación designe el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento. Tendrá como principal misión la de sustituir al Presidente, totalmente, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y parcialmente, en los casos de delegación del Presidente, ajustándose estrictamente a las materias o cuestiones que éste le delegue y por el plazo que le fije.

Artículo 7. - Tanto el Vicepresidente como los Vocales estarán obligados a concurrir a las sesiones, a figurar en las ponencias y comisiones que acuerde formar el Consejo, a aceptar las delegaciones y servicios que se les confiera y a cumplir los demás deberes de tipo general que estos cargos implican, a tenor de las prescripciones del presente Reglamento.

Artículo 8. - Desempeñará las funciones de Secretario de este Servicio el de la Corporación Municipal o por delegación de éste, el Oficial Mayor Letrado de la Corporación. Como tal, le corresponderá preparar los asuntos del Orden del Día de las sesiones que celebre el Consejo, custodiar la documentación de la convocatoria y sus expedientes, levantar acta de las sesiones, transcribir en el Libro de Resoluciones las dictadas por el Presidente, certificar todos los actos o resoluciones de la Presidencia y los acuerdos del Consejo y, en definitiva, cualesquiera otras de las competencias previstas en los artículos 2.º, 3.º y 8.º al 13 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, «por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional».

En las sesiones de dicho Consejo tendrá voz deliberante, aunque carecerá de derecho a voto.

En las funciones de Secretario del Consejo podrá ser auxiliado por el funcionario que desempeñe los servicios de Jefe Administrativo, que será también Oficial de Actas del Consejo de Administración.

Artículo 9. - El Interventor General del Excmo. Ayuntamiento desempeñará igualmente la Intervención del Servicio. Como tal, le corresponderá el control interno y la fiscalización de todo acto, documento o expediente que dé lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones, la intervención formal de la ordenación del pago y de las cantidades destinadas a obras, suministros, adquisiciones y servicios, la intervención y fiscalización de toda la gestión tributaria, el informe de los proyectos presupuestarios y modificaciones de créditos, la función de la contabilidad y, en definitiva, cualesquiera otras de las competencias previstas en los artículos 4.º, 6.º y 14 a 17 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre y 194 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, «reguladora de las Haciendas Locales».

En las sesiones de dicho Consejo tendrá voz deliberante, aunque carecerá de derecho a voto.

En las funciones de Interventor del Consejo podrá ser auxiliado por el funcionario en quien delegue.

Artículo 10. - Como consecuencia de la existencia de caja única en todas las operaciones del Ayuntamiento, el Tesorero de la Corporación realizará en el Consejo las funciones que le encomiendan los artículos 5.º, 18 y 19 del repetido Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.

Sección 4.ª: Del Gerente del Servicio.

Artículo 11. - Podrá nombrarse un Gerente en este Servicio Municipalizado, con las funciones que se detallan en el artículo 18 de este Reglamento. La designación se efectuará, en todo caso, con sujeción a las normas que rigen el acceso al Sector Público y, por tanto, con respeto a los principios de publicidad, mérito y capacidad, no pudiendo recaer este cargo en ninguno de los miembros del Consejo de Administración. El nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada para el desempeño de estas funciones, exigiéndose a tal efecto una titulación de nivel superior y, de entre ellas, con carácter preferente, Licenciado en Derecho, en Económicas o Empresariales o en cualquier Ingeniería.

Sección 5.ª: De la organización administrativa.

Artículo 12. - Las oficinas del Servicio Municipalizado deberán estar instaladas en el edificio o local propio para el mismo.

Artículo 13. - En la medida en que el volumen de gestión administrativa lo demande, podrá nombrarse por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta del Consejo de Administración, un Jefe Administrativo del Servicio, de entre los funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Burgos pertenecientes a la subescala de Administración General, clase Técnicos, o de entre el personal del propio Servicio, quien dependerá funcionalmente del Gerente, sin perjuicio de su dependencia jerárquica del Secretario del Consejo, correspondiéndole igualmente actuar como Oficial de Actas por delegación de éste.

Para decretar su cese será también necesaria la propuesta del Consejo de Administración.

El funcionario municipal designado percibirá como remuneración por sus trabajos y actividades el mismo sueldo y complementos que correspondan a su categoría, sin perjuicio de que pueda señalársele otro complemento específico distinto por su actividad especial.

Artículo 14. - El Jefe Administrativo del Servicio tendrá como misiones específicas las siguientes:

a) Planificar, distribuir, coordinar y supervisar los trabajos que realiza el personal administrativo del Servicio.

b) Conocer la legislación (administrativa, civil, mercantil, fiscal y laboral), los Reglamentos, las Ordenanzas y las Normas concretas que utiliza por razón de su trabajo, consultando al Secretario del Consejo, al Asesor Jurídico de la Corporación o al Director del Servicio en caso de duda.

c) Tramitar los expedientes (contratación de obras, concesiones de explotación y publicidad, solicitud de subvenciones, reclamaciones de usuarios, disciplina, situación del personal del Servicio, etc.), estudiándolos, informándolos y elaborando el dictamen o propuesta correspondiente, dentro del plazo prescrito legalmente.

d) Supervisar en cuanto a rendimiento, calidad y plazo, la ejecución de las siguientes tareas:

1) Liquidación, en su caso, de recibos de Tasas, Precios Públicos y derechos de explotación (cafeterías, publicidad, etc.), trasladando puntualmente la documentación y los fondos a la Intervención General.

2) Liquidaciones correspondientes a nóminas del personal y confección de las mismas e impuestos (I.R.P.F., I.V.A., etc.).

3) Los partes de alta y baja de empleados, contratos, etc.

e) Colaborar en:

1) La confección del Inventario de bienes del Servicio.

2) La elaboración de la Memoria de actividades del Servicio.

3) La apertura de plicas.

4) La redacción y distribución de las actas del Consejo de Administración en su calidad de Oficial de las mismas, siguiendo las directrices del Secretario y del Director Gerente.

5) El desarrollo de las reuniones del Consejo de Administración del Servicio con el Comité de Empresa, cuando para ello se le requiera.

f) Realizar las gestiones y tramitaciones necesarias ante los Organismos de la Administración (INEM, INSS, IMAC, Hacienda, Delegación de Trabajo, etc.) y las Compañías de Seguros (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, responsabilidad civil, robo, incendios, etc.).

g) Mantener las relaciones funcionales externas al Ayuntamiento e internas (Secretaría General, Intervención General, Sección de Personal, etc.) que el desarrollo eficaz de su trabajo le exijan.

h) Gestionar y activar ante los proveedores el suministro de material de oficina y ropa de trabajo necesarios para el Servicio, supervisando con posterioridad su distribución y el control de las existencias.

i) Revisar las facturas de proveedores y trasladarlas al órgano competente para su posterior control por Intervención y pago por Tesorería.

j) Consultar y modificar datos en la pantalla del ordenador correspondientes a la gestión administrativa del Servicio.

k) Atender y tramitar las diferentes situaciones profesionales (licencias, jornadas de trabajo, retribuciones, servicios extraordinarios, etc.) y las ayudas sociales de los empleados del Servicio, establecidas en su Convenio.

l) Atender las consultas que se le formulen por personas ajenas al Servicio, en lo relativo a su ámbito de competencia.

ll) Informar periódicamente al Director Gerente y al Secretario del Consejo de Administración sobre los asuntos a su cargo.

m) Fomentar un buen clima de relaciones entre el personal del Servicio.

n) Comprobar la correcta aplicación de los procedimientos administrativos que regulen los trabajos del Servicio, proponiendo al Director Gerente las modificaciones posibles dentro de la legalidad, conducentes a su agilización y simplificación.

ñ) Asumir aquellas otras funciones correspondientes al Director Gerente del Servicio que le sean asignadas con carácter eventual, sustituyéndolo en caso de ausencia prolongada (vacaciones, enfermedad, etc.), hasta su nivel de competencia y cualificación profesional.

o) Las demás que el Consejo y la Presidencia le encomienden.

CAPITULO II. – ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO Y DEL GERENTE DEL SERVICIO.

Sección 1.ª: *Del Presidente del Consejo de Administración.*

Artículo 15. - Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a) Convocar las sesiones del Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias, previa formación del correspondiente Orden del Día.

b) Abrir y levantar las mismas.

c) Dirigir las deliberaciones, darlas por terminadas y poner el asunto a votación, cuando lo estime oportuno.

d) Suspender las sesiones cuando reglamentariamente proceda.

e) Recoger los ruegos y preguntas.

f) Informar sobre las cuestiones de los servicios y formular proposiciones sobre su administración.

g) Representar por delegación del Alcalde al Consejo y al Servicio ante toda clase de Autoridades, Organismos, Tribunales y personas jurídicas o privadas.

Artículo 16. - Tendrá la facultad de someter a conocimiento y resolución del Consejo, cuantas iniciativas y sugerencias estime convenientes para la mejor administración y rendimiento del Servicio y será enlace entre el Consejo y el Ayuntamiento.

Artículo 17. - Incumbe también al Presidente decretar el cumplimiento en todos los acuerdos que adopte el Consejo, salvo cuando requieran aprobación superior, que deberá obtenerse previamente, y suscribir cuantas comunicaciones y documentos se eleven al Ayuntamiento, a las Autoridades o a otros Organismos.

Sección 2.ª: *Del Gerente del Servicio.*

Artículo 18. - Las funciones del Gerente serán:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.

b) Dirigir e inspeccionar los servicios.

c) Dar cuenta al Consejo de las disposiciones oficiales y de las cuestiones que afecten a la administración y explotación del Servicio.

d) Vigilar y regular la prestación de los Servicios que correspondan, adoptando las medidas de urgencia necesarias para mantener su eficiencia y continuidad.

e) Planificar, coordinar y ejecutar las actividades que se precisen desarrollar en esta materia, para la consecución de los objetivos que el Consejo de Administración le encomiende.

f) Distribuir entre sus inmediatos colaboradores, según la especialidad de los mismos, las funciones y tareas concretas necesarias para el eficaz funcionamiento del Servicio.

g) Elaborar personalmente y/o con sus colaboradores, los informes, memorias, proyectos de mejora y propuestas de inversión, revisión de Ordenanzas y Reglamentos, etc., sobre cuantas cuestiones afecten a la mejor administración y explotación del Servicio.

h) Realizar las gestiones oportunas y mantener la coordinación necesaria con Organismos Oficiales y Asociaciones que se relacionen con el ámbito de competencia del Servicio.

i) Representar administrativamente al Servicio ante Organismos Oficiales y entidades o particulares, a indicación del Presidente del Consejo de Administración, a cuyos miembros acompañará asimismo, en aquellas gestiones y actos sociales a que se le invite.

j) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración, informando documentalmente y asesorando al mismo, en lo referente a todos los asuntos de interés para el Servicio, sin perjuicio del asesoramiento que el Secretario y el Interventor pudieran emitir, con quien previamente colaborará en la confección del Orden del Día.

k) Supervisar las actividades que se desarrollen en el Servicio, en los aspectos de imagen pública, calidad de los servicios que se prestan (anomalías, deficiencias, etc.), salubridad pública, puntualidad (horarios, plazos, etc.), rendimiento del personal, eficacia en la gestión, mínimo coste y correcto comportamiento del personal de la plantilla.

l) Conocer, decidir y aplicar al personal del Servicio, la normativa existente en materia laboral, proponiendo al Consejo de Administración la adopción de medidas disciplinarias o de reconocimiento que considere oportunas.

ll) Aquellas otras que el Consejo y la Presidencia le encomienden.

Artículo 19.- Excepcionalmente, con carácter temporal y transitorio en los casos de vacante de la plaza de Gerente, el Presidente del Consejo suplirá las funciones del mismo, sin percibir por ello retribución alguna.

CAPITULO III. - DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO.

Sección 1.ª: Disposiciones generales.

Artículo 20. - El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para el gobierno y administración del Servicio Municipalizado, pudiendo deliberar y resolver sobre todas las cuestiones que afecten a la explotación del mismo, con las salvedades recogidas en los artículos 52 y siguientes de este Reglamento, en lo referente a la ejecución presupuestaria y tributaria.

Artículo 21. - Corresponde al Consejo de Administración del Servicio velar por la conservación y aprovechamiento de los bienes municipales que están especialmente afectos al mismo, adoptando para ello las disposiciones adecuadas.

Deberá formar el Inventario de dichos bienes, que someterá al conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, introduciendo anualmente las modificaciones que procedan.

Artículo 22. - Corresponde también al Consejo la propuesta a la Corporación Municipal para la aprobación de todos los proyectos de obras o servicios de inversión o de primer establecimiento.

Artículo 23. - 1. En materia de contratación cumplirá las previsiones, formas y procedimientos, según los casos, que establece la legislación vigente (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

2. La competencia para contratar obras, servicios y suministros cuya duración exceda de un año o que exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto, será de los Servicios Centrales del Ayuntamiento.

Artículo 24. - En la formalización de escrituras en las que ha de intervenir el Servicio, ostentará la representación el Presidente del Consejo.

Artículo 25. - La adquisición de elementos y accesorios en general afectos al Servicio, los gastos menores de la explotación y la enajenación de material inservible, serán de la competencia del Presidente, dentro de los mismos límites establecidos

para el Ilmo. Sr. Alcalde en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de cada año.

Artículo 26. - El Consejo de Administración del Servicio vendrá obligado a adoptar todas las disposiciones y a verificar toda la tramitación necesaria para la defensa de los bienes y derechos, de conformidad con la legislación en vigor.

Sección 2.ª: Del Personal del Servicio Municipalizado.

Artículo 27. - 1. En materia de personal, el Consejo someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con carácter previo a la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento, tanto la plantilla del Servicio, como aquellas plazas de nueva creación que deban incluirse en la correspondiente Oferta de Empleo Público para su provisión por los sistemas de selección legalmente establecidos, según el tipo y características de cada puesto de trabajo y, en todo caso, con respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. De conformidad con lo acordado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en la sesión celebrada el 2 de noviembre de 1995, corresponderá en todo caso a la Sección de Personal del propio Ayuntamiento la preparación y realización de todos los procesos selectivos que, conforme a las correspondientes Ofertas de Empleo Público anuales, apruebe el Pleno de la Corporación, para la provisión de los puestos de trabajo vacantes existentes en la plantilla del Servicio.

3. En las pruebas de selección de este personal, los miembros del Tribunal que correspondan al Ayuntamiento se nombrarán, preferentemente, de entre el personal del propio Servicio.

Artículo 28. - Los acuerdos sobre condiciones de trabajo o sus modificaciones, organización de servicios, peticiones diversas de los empleados y obreros y los demás relativos al personal, deberán ser previamente informados por el Gerente del Servicio ante el Consejo.

Sección 3.ª: De las relaciones con los usuarios.

Artículo 29. - Es función del Consejo de Administración la regulación de sus relaciones con los usuarios del Servicio objeto de la explotación. En el ejercicio de esta facultad, el Consejo se ajustará a las prescripciones legales, a los acuerdos básicos de la municipalización y a los preceptos de este Reglamento, procurando inspirarse en cuanto a lo no previsto en esta normativa, en las prescripciones que a tal efecto rijan para las Empresas de la misma naturaleza, pero siempre teniendo en cuenta el «interés público».

CAPITULO IV. - DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Sección 1.ª: De las sesiones.

Artículo 30. - Para su funcionamiento el Consejo de Administración se reunirá en sesiones que se celebrarán en la forma y con los requisitos que se determinan en esta Sección. Para lo no dispuesto expresamente en ella, se estará a lo previsto en materia de funcionamiento, régimen de sesiones, deliberaciones y votaciones de los Organos Colegiados, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todos los Consejeros tendrán voz y voto, y el Presidente, además, podrá dirimir los empates que puedan producirse en las votaciones con su voto de calidad.

Artículo 31. - Las sesiones del Consejo tendrán lugar, salvo causa justificada, en el edificio o local del propio Servicio Municipalizado y en la Sala de Juntas destinada a este objeto.

Artículo 32. - De los asuntos tratados y de los acuerdos recaídos, se podrá dar cuenta al público por la prensa y en el tablón de la Casa Consistorial y del Servicio.

Artículo 33. - El Consejo constituido en sesión podrá requerir la presencia, siempre por su iniciativa, de cuantas personas

ajenas a su composición crea conveniente, pero éstas sólo podrán permanecer en la Sala de Juntas el tiempo preciso para emitir su dictamen, informe o declaración.

Artículo 34. - El Consejo se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes en la fecha en que al constituirse el mismo se establezca y en sesión extraordinaria siempre que el Presidente lo considere necesario o le sea pedido por la cuarta parte, al menos, de los Consejeros, sin que pueda demorarse en este último caso más de dos meses desde que fuere solicitada.

Artículo 35. - Las sesiones ordinarias del Consejo se celebrarán siempre en días laborables y horas que hagan posible la concurrencia de los componentes del mismo.

Artículo 36. - Para que sean válidas las sesiones del Consejo en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, titulares o suplentes, celebrándose en segunda convocatoria una vez transcurrida una hora desde la inicialmente fijada para el comienzo de la sesión, siempre y cuando concurrieren, al menos, tres miembros incluido el Presidente, debiendo mantenerse este «quórum» durante toda la sesión.

Artículo 37. - El Consejo no podrá celebrar sesión sin la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 38. - En las sesiones ordinarias se tratarán y resolverán los asuntos que figuren en el Orden del Día, si bien, previa declaración de urgencia, acordada por mayoría, podrán ser tratados asuntos que no figuren en la convocatoria. Como punto final, se incluirá siempre el destinado a ruegos y preguntas.

Artículo 39. - 1. El Orden del Día de las sesiones será fijado por el Presidente asistido por el Secretario, a la vista de los asuntos pendientes.

2. El Orden del Día será repartido a todos los componentes del Consejo y demás personas de obligatoria asistencia, con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 40. - Cuando cualquiera de los Consejeros desee someter a conocimiento y resolución del Consejo alguna cuestión, elevará a éste el correspondiente escrito, que entregará al Presidente para que le proporcione su curso, hasta su inclusión en el Orden del Día, sin perjuicio de poder presentar directamente una moción en las sesiones ordinarias, una vez concluidos los asuntos del Orden del Día y antes de pasar al apartado de ruegos y preguntas.

Artículo 41. - Toda sesión, ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si éste terminare sin que se hubieren debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso, los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el Orden del Día de la siguiente sesión.

Artículo 42. - De cada sesión que celebre el Consejo, el Secretario auxiliado por el Oficial de Actas, extenderá la correspondiente Acta, con el contenido a que hace referencia el artículo 109 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, recogiendo literalmente las manifestaciones de los Consejeros, sólo en el caso de que expresamente así se solicite por éstos.

Artículo 43. - El Acta de cada sesión levantada por el Secretario, será sometida a la aprobación del Consejo en la siguiente reunión que el mismo celebre. Una vez aprobada, se transcribirá en el Libro de Actas autorizándola con las firmas del Presidente y del Secretario.

Artículo 44. - El Libro de Actas del Consejo es el documento fehaciente de la actuación del mismo y ninguno de sus acuerdos será válido si no consta en él.

Artículo 45. - El Libro de Actas a que se refiere el artículo anterior estará sellado, con el sello del Servicio Municipalizado en todos sus folios, rubricado por el Presidente y diligenciado por el Secretario. Será custodiado bajo la responsabilidad del

Jefe Administrativo en las oficinas del Servicio y no podrá ser extraído de aquéllas bajo ningún concepto.

Artículo 46. - De los acuerdos y demás particularidades que aparezcan en los Libros de Actas, se podrán expedir certificaciones. La facultad de librarlas corresponde exclusivamente al Secretario del Consejo o a quien legalmente le sustituya.

Sección 2.ª: De los acuerdos.

Artículo 47. - Los actos y acuerdos del Consejo serán inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspendan de acuerdo con la Ley, y siempre que no requieran para su plena ejecutividad, según lo dispuesto en el presente Reglamento, aprobación del propio Ayuntamiento.

Artículo 48. - La ejecutividad de los actos y acuerdos que se adopten por la Presidencia o por el Consejo de Administración del Servicio, así como las reclamaciones y recursos que contra los mismos procedan en vía administrativa, y su impugnación jurisdiccional, se regirá por la normativa específica establecida al efecto en el Título V, Capítulo III, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, «reguladora de las Bases del Régimen Local», artículos 208 al 218 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, en todo lo que no contradigan a la regulación que sobre estas mismas materias establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de «Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común».

Artículo 49. - El Consejo de Administración o su Presidente podrán revocar en cualquier momento sus actos, expresos o presuntos, no declarativos de derechos y los de gravamen, siempre que la revocación no sea contraria al Ordenamiento Jurídico.

Artículo 50. - Decretado por el Presidente el cumplimiento de acuerdos, incumbe al Jefe Administrativo bajo la dirección del Secretario efectuar las notificaciones consiguientes y preparar la tramitación que corresponda para la efectividad de las resoluciones correspondientes.

Artículo 51. - Contra los acuerdos y actos del Presidente o del Consejo de Administración se podrá interponer recurso ordinario ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, continuando después la tramitación de los recursos que procedan, según la materia de que se trate y su legislación aplicable.

CAPÍTULO V. – REGIMEN ECONOMICO DEL SERVICIO.

Artículo 52. - El Servicio Municipalizado de Deportes tendrá, dentro del Presupuesto único del ámbito municipal previsto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, «reguladora de las Bases del Régimen Local», una sección presupuestaria propia, conforme se define en el artículo 102.1 del texto refundido, que se forma de la manera siguiente:

a) Las partidas de gastos, independientemente del número económico y funcional, con dos dígitos finales que se refieren al Órgano a que corresponden.

b) Los conceptos de ingresos, también con independencia del artículo y del posible subconcepto, tienen asignado asimismo dos dígitos finales que se refieren a este Órgano.

Artículo 53. - Los dígitos del Órgano «Deportes» están integrados por las cifras 06.

Artículo 54. - En el Presupuesto a que hace referencia el artículo anterior se integrarán los estados de previsión de gastos e ingresos del Servicio Municipalizado formados por su Presidente y conocidos por el Consejo, para ser objeto de una aprobación definitiva, en virtud de acuerdo único adoptado por el Pleno del Ayuntamiento antes del día 1 de enero del año en que deban aplicarse.

Artículo 55. - El Servicio Municipalizado llevará, con independencia de la contabilidad general del Ayuntamiento que es única, una contabilidad especial, debiendo publicarse los balances y las liquidaciones.

Artículo 56. - En conexión con lo previsto en el artículo anterior el Servicio Municipalizado, en cuanto órgano desconcentrado integrado en el Ayuntamiento sin personalidad jurídica, estará sujeto al régimen de contabilidad pública, correspondiendo a la Intervención General la llevanza y desarrollo de la contabilidad financiera y del seguimiento, en términos financieros, de la ejecución del Presupuesto en lo que a su propia sección específica se refiere.

Artículo 57. - La contabilidad a que se ha hecho referencia estará al servicio de los fines establecidos en el artículo 186 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, «reguladora de las Haciendas Locales». En concreto, tendrá por objeto posibilitar el registro de la ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento, poniendo de manifiesto los resultados presupuestarios de cara a la remisión al Pleno, por la propia Intervención, de la pertinente información acerca de la ejecución presupuestaria. Asimismo, constituirán objetivos de la contabilidad a llevar por el Interventor General posibilitar el ejercicio por él mismo de los controles de legalidad, financiero y de eficacia previstos en el artículo 194 de la citada Ley 39/1988, así como proporcionar los datos necesarios para la formación de la Cuenta General del Ayuntamiento.

Artículo 58. - La gestión de gastos del Presupuesto Municipal en lo que a las partidas expresamente previstas para el Servicio Municipalizado de Deportes se refiere, se realizará, con carácter general, en las fases previstas en el artículo 52 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que en cada Ejercicio, además, serán recogidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto General vigente.

Artículo 59. - Dentro del importe de los créditos presupuestados, la competencia para la materialización de cada una de las fases previstas en dicho artículo 52 corresponderá:

A) Autorización-disposición-reconocimiento del gasto ordinario:

1. - Al Presidente del Consejo de Administración, dentro de la esfera de la competencia del Servicio Municipalizado de Deportes, por delegación del Alcalde-Presidente, los gastos ordinarios cuya cuantía no exceda de 12.020 euros.

2. - Al Consejo de Administración del Servicio Municipalizado, dentro de la esfera de la competencia del mismo, por delegación del Pleno, los gastos ordinarios cuya cuantía exceda de 12.020 euros.

B) Autorización-disposición-reconocimiento del gasto de inversión o de primer establecimiento:

1. - La autorización del gasto de inversión o de primer establecimiento será competencia del Pleno del Ayuntamiento, que procederá a su inclusión en el «Plan Anual de Inversiones», consignando los créditos específicos a tales fines destinados.

2. - Obtenida la pertinente conformidad, las otras dos fases de disposición y reconocimiento, así como toda la tramitación administrativa subyacente a la gestión de esta clase de gastos correrá, a su vez, a cargo del Servicio Municipalizado.

C) Ordenación del pago en todos los casos:

1. - Al Presidente del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado, en la esfera de competencia del mismo, por delegación del Alcalde, los pagos correspondientes a todas las obligaciones reconocidas y liquidadas generadoras de gastos ordinarios, de conformidad con lo previsto en los apartados 1 y 2 de la letra A) anterior.

2. - Al Presidente del Consejo de Administración en la esfera de competencia del Servicio, por delegación del Alcalde-Presidente, los pagos correspondientes a todas las obligaciones reconocidas y liquidadas generadoras de gastos de inversión o de primer establecimiento, de conformidad con lo previsto en los apartados 1 y 2 de la letra B) anterior.

Artículo 60. - El anterior régimen de delegaciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 55.2, 57.2 y 60.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, será expresamente recogido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General vigente en cada Ejercicio.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado en su anterior redacción el Reglamento del Servicio Municipalizado de Instalaciones Deportivas y de Recreo, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 31 de julio de 1997.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, «reguladora de las Bases del Régimen Local», Ley 39/1988, de 28 de diciembre, «reguladora de las Haciendas Locales», Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, «por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local» y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, así como todas las Disposiciones de desarrollo de la normativa anterior.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

El presente Reglamento, que quedó aprobado definitivamente tras el período de información pública al que fue sometido al no haberse presentado alegaciones al mismo, según se dejó previsto en el acuerdo de aprobación inicial adoptado en la sesión plenaria del Excmo. Ayuntamiento celebrada con carácter ordinario el día 31 de julio de 2003, entrará en vigor al día siguiente de cumplirse las previsiones del art. 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, «reguladora de las Bases de Régimen Local».

* * *

REGLAMENTO GENERAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

- Consideraciones generales.
- Instalaciones deportivas municipales.

CAPITULO II. - USUARIOS.

- Condición de usuarios.
- Derechos de los usuarios.
- Obligaciones de los usuarios.

CAPITULO III. - ACCESO A LAS INSTALACIONES.

- Prohibiciones expresas.
- Acceso a las piscinas a menores de 18 años.

CAPITULO IV. - RESERVAS PROGRAMADAS.

- Por parte de centros educativos.
- Por parte de clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades.
- Normas generales de reserva y uso de las instalaciones.
- Utilización de las instalaciones por parte de usuarios individuales.

CAPITULO V. - NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECIFICAS.

- Piscinas.
- Guardarropa, taquillas y vestuarios.
- Pistas de atletismo.
- Pistas de squash y frontones.
- Gimnasio de musculación.
- Rocódromo.
- Sala de gimnasia y pabellones.
- Aulas y salas.

CAPITULO VI. - INSCRIPCION A CURSOS.

CAPITULO VII. - ALQUILERES PARA ACTOS O EVENTOS.

CAPITULO VIII. - PERDIDA DE LA CONDICION DE USUARIO O ABONADO.

- Incumplimientos leves.
- Incumplimiento grave.
- Consecuencias.
- Procedimiento.

CAPITULO COMPLEMENTARIO.

RESOLUCIONES.

MODIFICACIONES.

* * *

CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. - *Consideraciones generales.*

Es objeto del Servicio Municipalizado de Deportes del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas y, en general, la actividad deportiva que pretende ejercitar cualquier persona.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines, de aquí que su reglamentación deba fundamentarse en los siguientes principios generales:

- Carácter eminentemente popular.
- Auténtica promoción social.
- Sin fin lucrativo.

– Abarcar toda la gama posible de especialidades deportivas practicables en las instalaciones.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Servicio Municipalizado de Deportes ha desarrollado una serie de normas que servirán de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Artículo 2. - *Instalaciones deportivas municipales.*

Son instalaciones deportivas municipales todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, cuya gestión directa, indirectamente o a través de cualquiera de las fórmulas previstas, tenga encomendado el Servicio Municipalizado de Deportes u otras entidades mediante concesión.

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al Reglamento vigente, mediante el abono de la correspondiente tasa municipal aprobada cada año.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal. Esta será otorgada discrecionalmente.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso contemplen.

CAPITULO II. – USUARIOS.

Artículo 3. - *Condición de usuarios.*

3.1) A efectos de la presente Normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el propio Servicio Municipalizado de Deportes, o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

3.2) Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales.

3.3) Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.

3.4) Todas las instalaciones deportivas municipales son de libre concurrencia, no existiendo ningún tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra con-

dición o circunstancia personal o social. No obstante, las usuarias y los usuarios deberán respetar las normas de régimen interior establecidas para el acceso a las instalaciones.

3.5) Existirá en cada instalación una información específica que recogerá todos los datos de interés sobre el edificio y sus usos, estando prohibida la colocación de carteles que no estén autorizados previamente.

3.6) Tendrán la condición de Abonados todas aquellas personas, residentes o no en el municipio de Burgos, que habiendo formalizado su inscripción haya sido admitida y esté en posesión del carnet de abono-deportivo municipal que acredite su condición de abonado y se halle al corriente del pago del periodo en curso.

Los abonados con carnet de abono-deportivo dispondrán de ventajas para el acceso a las instalaciones deportivas que aparecerán reflejadas cada año en la Ordenanza Fiscal.

El carnet de abono-deportivo es personal e intransferible.

Artículo 4. - *Derechos de los usuarios.*

4.1) Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que realiza trabajos en el Servicio Municipalizado de Deportes y sus instalaciones.

4.2) Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste el Servicio Municipalizado de Deportes y sus instalaciones.

4.3) Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, el Servicio Municipalizado de Deportes por necesidades de programación o fuerza mayor anulará o variará las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente.

4.4) Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc., en los términos previstos en el presente Reglamento o en el uso interno de cada una de las instalaciones.

4.5) Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones.

4.6) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes por escrito en las hojas disponibles en cada instalación o en las oficinas centrales del Servicio Municipalizado de Deportes.

4.7) Poder consultar en las diferentes instalaciones el Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 5. - *Obligaciones de los usuarios.*

5.1) Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.

5.2) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

5.3) Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

5.4) Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de las normas que se establezcan y que serán anunciadas con la antelación suficiente, por los medios que el Servicio Municipalizado de Deportes estime oportunos.

5.5) Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de abonado, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.

5.6) Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas.

5.7) Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que se participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado al comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo 20 minutos después de finalizar su horario. Las personas localizadas dentro de cualquier instalación deportiva municipal, cuya entrada se haya realizado de forma irregular, serán sancionadas con una cantidad equivalente al coste de la entrada de adulto, debiendo abandonar posteriormente la instalación.

5.8) Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable, por tanto se ha de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado por vía de apremio.

5.9) Los derechos de explotación de la publicidad estática de las instalaciones deportivas pertenecen al Servicio Municipalizado de Deportes, quien se reserva el ejercicio de los mismos.

5.10) No fumar en las instalaciones deportivas, excepto en los lugares autorizados (cafeterías).

5.11) No dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios, así como dejar ocupada con ropa el interior de las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrá ocupar la taquilla durante la realización de la actividad, procediéndose a su apertura por parte de los trabajadores del Servicio al cierre de la instalación cada día.

5.12) El Servicio Municipalizado de Deportes no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

5.13) El Servicio Municipalizado de Deportes recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por este Departamento, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

5.14) El Servicio Municipalizado de Deportes no se hará responsable de la pérdida o hurto de prendas u objetos que no hayan sido declarados y depositados en la consigna para su custodia.

CAPITULO III. - ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 6. - La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinada a centros educativos, clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones, entidades y usuarios individuales (abonados o no).

Las formas de acceso a las instalaciones deportivas municipales se realizarán en función de la actividad y las particularidades de cada instalación.

Artículo 7. - El personal del Servicio Municipalizado de Deportes responsable de las instalaciones podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones. En estos casos no se tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por acceder a la instalación o realizar cualquier actividad.

Por interés deportivo o de orden técnico, el Servicio Municipalizado de Deportes, se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las mismas, aun habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.

Artículo 8. - El Servicio Municipalizado de Deportes no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas sus instalaciones, tanto en actividades organizadas por el Servicio como no.

Artículo 9. - Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones, serán por cuenta del centro de enseñanza, asociación deportiva, persona o entidad que realiza la utilización. Las Federaciones o Entidades Deportivas

responsables de las programaciones de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas.

La Ley 10/90 del Deporte en el art. 63 dice: «Las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, competición o espectáculo deportivo, así como los Clubes que participen en ellas, están sometidos a la disciplina deportiva y serán responsables, cuando proceda, por los daños o desórdenes que pudieran producirse en los lugares de desarrollo de la competición, en las condiciones y con el alcance que señalan los Convenios Internacionales sobre la violencia en el deporte suscritos por España con independencia de las demás responsabilidades de cualquier tipo en las que pudieran incurrir».

Artículo 10. - Se pondrá a disposición de los centros escolares y asociaciones deportivas para sus clases y entrenamientos el material que haya disponible, siendo responsabilidad de los mismos el traslado y la retirada al correspondiente almacén. El personal de la instalación podrá colaborar en estas tareas.

Artículo 11. - La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a servidumbre, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha. De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen el parquet o los suelos especiales de las canchas (suelas blandas o de tocino). Por el mismo motivo se insta a no utilizar en la instalación el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en la temporada invernal. Se dispondrá, por tanto, de un calzado deportivo para uso exclusivo en entrenamientos y encuentros. En el campo de hierba artificial queda terminantemente prohibido el uso de tacos de aluminio, permitiéndose únicamente el uso de tacos de goma o suela lisa.

Artículo 12. - La entrenadora, el entrenador o la persona delegada tendrá que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizará de que una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

Artículo 13. - Para la obtención de las llaves de los espacios que se deban utilizar, la persona responsable o delegada de la entidad tendrá que depositar en manos de los responsables de la instalación un documento acreditativo, que le será devuelto una vez entregadas las llaves a la salida.

Cada entidad tiene la obligación de llevar su propio botiquín.

Artículo 14. - *Prohibiciones expresas.*

14.1) En las instalaciones deportivas municipales no está permitido fumar.

14.2) No está permitido en los recintos deportivos introducir utensilios de vidrio.

14.3) La venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en las instalaciones deportivas municipales.

14.4) No está permitida la colocación de publicidad estática perteneciente a otra institución ajena al Ayuntamiento, salvo permiso expreso del Servicio Municipalizado de Deportes.

14.5) No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.

14.6) No está permitido el acceso de animales en todas las instalaciones deportivas municipales.

14.7) No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

14.8) Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas expresamente por escrito.

Artículo 15. - *Acceso a las piscinas a menores de 18 años.*

15.1) Hasta 13 años de edad deberán ir acompañados por un mayor de edad que asumirá las diferentes responsabilidades que se deriven del comportamiento del/los menor/es. No existe límite de menores por cada mayor de edad para acceder a la instalación.

15.2) De 14 a 17 años de edad: Si el menor presenta el D.N.I. por el que acredita que está dentro de esta franja de edad, podrá acceder a la instalación si reconoce que sabe nadar; nunca podrá servir como acompañante de un menor de 13 años.

15.3) Si no presenta el D.N.I. el acceso se efectuará en las condiciones de los menores de 14 años.

CAPITULO IV. – RESERVAS PROGRAMADAS.

Artículo 16. - Podrán realizar reservas programadas los centros educativos, clubes, federaciones, asociaciones, entidades y usuarios individuales (abonados o no) que lo deseen, ateniéndose a la siguiente normativa.

Artículo 17. - *Por parte de centros educativos.*

17.a) *Uso escolar.*

Durante la última quincena del mes de mayo se cumplimentarán las fichas de solicitud de uso de la instalación para actividades relacionadas con la asignatura de educación física dentro del horario lectivo, incluido el uso de piscinas.

En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo, tendrán acceso preferente a las instalaciones los centros docentes públicos, subvencionados, privados (y siempre atendiendo a las instalaciones que posean), ubicados en la zona de influencia de la instalación, para que impartan la enseñanza de Educación Física, siempre que acudan acompañados y permanezca en el edificio toda la clase con su profesor correspondiente.

El Servicio Municipalizado de Deportes se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., si fuera preciso y en función de nuevas actividades, así como de suspender la actividad por la celebración de otras de carácter puntual.

La cesión en cada caso vendrá determinada por las condiciones que establezca el Servicio Municipalizado de Deportes.

Los casos en los que el centro, por otro tipo de actividad, tuviese que suspender su asistencia a la instalación, tendrán obligación de comunicar con al menos 5 días de antelación y por escrito este hecho.

17.b) *Uso extraescolar.*

Durante la primera quincena del mes de junio se cumplimentarán las fichas de solicitud de uso de instalaciones para actividades relacionadas con el deporte extraescolar.

Se considerará horario para actividades extraescolares el comprendido de 12 a 15 horas y de 16 a 18 horas de los días laborables lectivos.

La utilización en horarios extraescolares, dependiendo del tipo de actividades y sus características, podrá no estar exenta del pago de la tasa correspondiente.

La cesión, en cada caso, vendrá determinada por las condiciones que establezca el Servicio Municipalizado de Deportes.

El Servicio Municipalizado de Deportes se reserva el derecho de modificar días, horarios, etc., así como de retirar la concesión si fuera preciso en función de:

- Nuevas actividades.
- Celebraciones con carácter puntual.
- Por mal uso de la instalación.
- Porque las actividades realizadas vayan en detrimento de las causas originales de la cesión.

La cesión de instalaciones para el programa de escuelas deportivas municipales está exenta del pago de tasa en las

condiciones y horarios que estimen los Técnicos del Servicio y siempre tendrá preferencia sobre el resto de peticiones.

Artículo 18. - *Por parte de clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades.*

La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse en las oficinas del Servicio Municipalizado de Deportes por escrito desde el día 1 de mayo hasta el día 30 de junio de cada año.

La temporada deportiva se entiende desde el día 1 de septiembre al día 31 de mayo del año siguiente. La prórroga de utilización durante los meses de junio, julio y agosto, deberá contar con la aprobación del Servicio Municipalizado de Deportes.

En la solicitud deberá constar información sobre el grupo solicitante como dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, etc.

Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos del Servicio Municipalizado de Deportes a la vista de las solicitudes presentadas.

Una vez aprobado el plan de uso de cada instalación, se confirmará a cada entidad el espacio y el tiempo concedido. A partir de este momento todos los cambios producidos deberán ser comunicados por escrito al Servicio Municipalizado de Deportes con al menos cinco días de antelación.

Aquella entidad que por causas no previsibles decida renunciar al uso autorizado, deberá comunicarlo por escrito al Servicio Municipalizado de Deportes, con una antelación mínima de cinco días, no pudiendo ceder a otra entidad su autorización de uso.

La no utilización, infrautilización y la falta de pago de las tasas correspondientes, podrán sancionarse con la pérdida de todos los derechos sobre la concesión por un período de hasta dos años.

La concesión de uso de los entrenamientos u otros alquileres, quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Servicio Municipalizado de Deportes, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado.

Los equipos podrán acceder al vestuario quince minutos antes del horario programado y en el caso que fuesen partidos de competición, una hora antes del inicio del mismo, debiendo abandonarlos 20 minutos después de finalizar la actividad.

Artículo 19. - *Normas generales de reserva y uso de las instalaciones.*

La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, conforme se indique por el Servicio Municipalizado de Deportes en los planes previstos.

La apertura del plazo en cada temporada será la siguiente:

- Solicitudes de centros escolares del 15 al 31 de mayo de cada año.
- Solicitudes de clubes, federaciones, agrupaciones, asociaciones y entidades del 1 de mayo al 30 de junio, siempre que participen en competiciones oficiales.

Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades las siguientes:

- Que la entidad, club o equipo tenga su residencia en Burgos capital.
- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- Que participen en competiciones oficiales federadas.
- Divisiones superiores sobre inferiores.
- Categorías.
- Nivel de la competición.

Los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos cinco días hábiles antes de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación estén disponibles.

Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades. De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de diversos medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.

El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos de acuerdo con el art. 63 de la Ley del Deporte 10/90.

La duración de los partidos oficiales se estima en dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen las mismas instalaciones. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

Artículo 20. - Utilización de las instalaciones por parte de usuarios individuales (abonados o no).

Todas aquellas unidades deportivas que por sus características el Servicio Municipalizado de Deportes alquile a particulares en las horas que queden libres de entrenamientos, cursos o competiciones, se podrán utilizar previo abono del precio público correspondiente, con los mismos derechos y obligaciones que para el resto de reservas.

El Servicio Municipalizado de Deportes se reserva el derecho de llegar a acuerdos, convenios, etc. con clubes u otras entidades para el mantenimiento y uso de algunas instalaciones deportivas.

En el caso de reservas de instalaciones deportivas sujetas a descuento por ser abonado, el usuario deberá presentar en la instalación el ticket de reserva y el carnet de abono deportivo que esté al corriente de pago. El uso del carnet de abonado es personal e intransferible.

CAPITULO V. - NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECIFICAS.

Artículo 21. - Piscinas.

La utilización de estas instalaciones está destinada a la actividad física y esparcimiento de los usuarios, así como al aprendizaje y perfeccionamiento de la natación por los mismos.

La utilización por los centros escolares dentro de los programas marcados a tal efecto y para entrenamiento deportivo de los clubes o asociaciones y las competiciones que lo soliciten, se regirán de acuerdo a lo estipulado en el capítulo IV.

El Servicio Municipalizado de Deportes no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios que utilicen la piscina sin conocimientos de natación o sin guardar la debida prudencia. Por lo cual, para acceder a una piscina donde un usuario no haga pie, deberá tener unos conocimientos mínimos de natación. Igualmente se deberán comunicar al socorrista de la piscina por parte del usuario, las posibles enfermedades que pueda padecer y que puedan afectar a la seguridad del mismo en el agua (enfermedades cardíacas, epilepsias, etc.).

La utilización de la piscina será por calles y en función de la programación horaria. Esta se anunciará claramente en la entrada de las instalaciones y en las propias piscinas.

Se programarán las calles para cursillos, centros escolares, entrenamientos deportivos, natación de usuarios (nado lento y nado rápido), zona recreativa y baño libre, de tal modo que cada tipo de usuario deberá utilizar las calles y horarios marcados para un mejor aprovechamiento de las piscinas.

Existirá una limitación al acceso de usuarios en función del aforo de la instalación, según marque la normativa legal vigente. Este aforo, así como las condiciones físico-químicas del agua (PH, temperatura, cloro, etc.), aparecerán reflejadas en una pizarra antes del acceso a la piscina.

La utilización de los vasos podrá restringirse e incluso prohibirse por cuestiones sanitarias, de seguridad o para ser utilizada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Servicio Municipalizado de Deportes.

Si en alguno de sus vasos fuera restringido el uso debido a actividades programadas, deberán respetarse los espacios destinados a esas actividades.

Las niñas y los niños menores de 6 años que acudan a los cursos de natación, podrán ser acompañados al vestuario por una persona adulta, pero ésta estará obligada a utilizar calzado específico de baño para acceder a los vestuarios.

Las niñas y los niños que asistan a los cursos de natación deberán utilizar los vestuarios para cambiarse de ropa, ya que no está permitido hacerlo en ninguna otra dependencia de la instalación.

Normativa de los usuarios de piscinas.

Está prohibido:

- Introducir utensilios para la natación subacuática, como máscaras, aletas y otros objetos contundentes o que puedan molestar a los demás usuarios, sin autorización expresa.

- Los recipientes de vidrio o porcelana.

- Escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza.

- Correr en las gradas, vestuarios y en las zonas de playa.

- Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en la instalación.

- No se permite el uso de gafas graduadas o de sol en el agua. Las gafas de natación deberán tener lentes de plástico irrompibles. No se permite el uso de balones, colchonetas, etc.

- Se prohíbe ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire.

- No se permite el acceso o estancia en las zonas de playa con ropa o calzado de calle. Se recomienda el uso de zapatillas de baño.

- Antes de hacer uso de las piscinas es obligatorio ducharse. También se recomienda hacer uso de la ducha al abandonar el baño.

- Se recomienda el uso de gorro de baño, que será obligatorio en las piscinas cubiertas.

- Tampoco se permitirá el uso de las piscinas a aquellas personas sospechosas de padecer enfermedad infecciosa o que presenten heridas importantes en la piel.

- En la piscina cubierta no se podrá fumar en todo el recinto.

- Se podrá requerir al usuario que presente el carnet de abonado o ticket de acceso dentro de la instalación.

- Por la playa de la piscina se circulará caminando. No se permite correr ni dar empujones.

- No se permite la entrada a la piscina quedando menos de 30 minutos para la finalización del horario de baño público.

- Se recomienda en las calles nadar siempre por la derecha y no cruzarlas, puesto que se puede interrumpir la actividad de otros usuarios.

Artículo 22. - Guardarropa, taquillas y vestuarios.

El Servicio de guardarropa queda limitado a la zona de taquillas. El Servicio Municipalizado de Deportes no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los usuarios, aunque hayan sido depositados en el servicio de guardarropa, taquillas o vestuario con llave.

Del mismo modo se exhorta a los usuarios a acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.

El depósito de los objetos en taquillas, vestuarios y guardarropa no está respaldado mediante contrato de depósito por el Servicio Municipalizado de Deportes, no siendo por tanto responsabilidad de éste la custodia de dichos efectos.

La utilización de guardarropas, vestuarios y taquillas por parte de los usuarios, será exclusivamente para la realización de la actividad deportiva puntual. Una vez realizada ésta, quedará libre.

El material que cada equipo esté autorizado a dejar en cada polideportivo deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del club, no haciéndose el Servicio Municipalizado de Deportes responsable del mismo.

Artículo 23. - *Pistas de atletismo.*

La utilización de la pista de atletismo está supeditada a la normativa siguiente:

23.1) Las actividades organizadas por el Servicio Municipalizado de Deportes gozan de prioridad sobre cualquier otro organismo.

23.2) En segundo lugar prevalecerán las actividades de los clubes de atletismo, escolares y otros clubes.

23.3) En tercer lugar se tendrá en cuenta la libre utilización por parte de los usuarios en general.

Las normas generales de utilización de la pista de atletismo son:

- Se considerará pista de atletismo al anillo y la zona central de césped.

- Siempre se utilizarán zapatillas, quedando expresamente prohibido cualquier otro tipo de calzado. Los clavos de más de 9 mm. tan sólo se podrán usar para los saltos y lanzamiento de jabalina siempre que se adapten al reglamento federativo en este punto.

- No se podrá hacer uso de balones en esta instalación (excepto balón medicinal o autorización expresa).

- Para rodar se hará por la calle 8, el anillo exterior o la zona central de césped.

- Para hacer series se utilizarán las siguientes calles:

- Series de más de 400 m., calles 1 y 2.

- Series entre 100 y 400 m., calles 3 y 4.

- Series de menos de 100 m., calles 5 y 6.

- Series con obstáculos, calles 7 y 8.

- No se podrá cruzar el campo interior cuando se estén realizando lanzamientos.

- Cuando se esté desarrollando cualquier prueba de carácter oficial no se podrá entrenar en esta instalación.

- Las colchonetas de saltos deberán ser cubiertas con las protecciones al finalizar su uso.

- Se tendrá que entrenar obligatoriamente con ropa y calzado deportivo.

- No se podrá acceder a la pista sintética con zapatillas con restos de barro o gravilla, para impedir el deterioro de la pista.

- El material de la pista será solicitado al trabajador del Servicio por los entrenadores o atletas autorizados (siempre mayores de edad) quienes se harán responsables de dicho material, dejándolo al terminar donde lo han obtenido en perfecto orden.

Artículo 24. - *Pistas de squash y frontones.*

24.1) Las zapatillas no podrán tener suela negra.

24.2) La duración máxima del alquiler será de una hora.

24.3) No se encenderán las luces con una sola persona.

24.4) Será obligatorio enseñar el recibo de pago a requerimiento del responsable de la instalación.

Artículo 25. - *Gimnasios de musculación.*

25.1) Tendrán acceso a los gimnasios de musculación los usuarios mayores de 16 años.

25.2) No se permite entrar con bañador o ropa de calle.

25.3) No se permite entrar con bolsas y bebidas en envases de vidrio.

25.4) Es obligatorio que el usuario acuda con toalla para colocarla en bancas, respaldos, etc. como medida higiénica.

25.5) No se permite hacer ejercicios con el torso desnudo.

Artículo 26. - *Rocódromo.*

26.1) Para cambiarse se han de utilizar los vestuarios comunes a los que se tiene acceso desde la zona de espalderas.

26.2) Esta prohibido el acceso al rocódromo con calzado de calle.

26.3) Por motivos higiénicos y de seguridad no se permite escalar descalzo o sin camiseta.

26.4) Es obligatorio el uso de pies de gato para escalar tanto en la zona de vías como en la de boulder.

26.5) No se permite el uso de radiocassettes ni walkman.

26.6) Es imprescindible que todo el material de seguridad esté homologado según normativa U.I.A.A.

26.7) Está prohibido escalar en una vía cuando ya está siendo utilizada por otro escalador. Por el mismo motivo no se puede hacer boulder si un escalador está situado por encima de otro.

26.8) Queda prohibido el uso de óxido de magnesio, estando permitido el uso de carbonato de magnesio de manera racional y dosificada a criterio del celador de la instalación. Debiendo portar cada escalador su correspondiente bola dosificadora.

26.9) Fuera del horario habitual de uso, se permite acceder al rocódromo a las personas con licencia federativa de montaña o espeleología vigente, siempre que, como mínimo, acudan dos usuarios previo pago de la tasa correspondiente.

26.10) Cuando se trate de un curso para colegios, institutos, asociaciones, etc. el número de 15 personas puede ser modificado previa solicitud.

Artículo 27. - *Salas de gimnasia y pabellones.*

27.1) No se permitirá el acceso al gimnasio o pabellón con ropa o calzado de calle.

27.2) Todo el material deportivo utilizado deberá ser recogido en el lugar asignado.

27.3) Todo el material que se coloque en la pista deberá ir provisto en la parte inferior de un protector para no dejar marcas.

27.4) Los entrenadores o responsables serán quienes velen por el cumplimiento de las normas.

27.5) Se iniciará la actividad siempre que haya un monitor o responsable que controle la misma que deberá ser mayor de edad.

Artículo 28. - *Aulas y salas.*

28.1) La utilización de las aulas y salas bajo la dependencia del Servicio Municipalizado de Deportes será de uso preferente para actividades relacionadas con el mundo del deporte en general.

28.2) Para la posible utilización de las dependencias referidas, se deberá realizar solicitud escrita de la misma.

28.3) Serán de aplicación al uso de las aulas y salas aquellos artículos de este Reglamento por los cuales se puedan ver afectados en su utilización.

CAPITULO VI. - INSCRIPCION A CURSOS.

Artículo 29. - El Servicio Municipalizado de Deportes organiza cursos de diversas actividades físicas y deportivas que se desarrollan a lo largo del año dividido en diferentes periodos.

Todas las personas que deseen inscribirse en un curso programado por el Servicio Municipalizado de Deportes deberán presentar la hoja de inscripción correctamente cumplimentada en el plazo establecido. En el caso de los menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor/a.

El alumno quedará inscrito tras satisfacer la cuota del curso y aparecer en las listas definitivas.

Artículo 30. - Todos los cursos para poder ser realizados deberán contar con un mínimo de inscripciones, válidas 10 días antes del comienzo del curso. Si no se alcanzase este número, se suspenderá el curso y se devolverá el dinero. Igualmente y para preservar la calidad de las clases, se indicará anualmente el número de alumnos por cada curso.

Artículo 31. - Para que los abonados puedan disfrutar del descuento en el precio de los cursos, en el momento de la inscripción, del pago de la cuota y del inicio del curso deberán estar al corriente del pago de su carnet de abonado.

Artículo 32. - Las normas técnicas y de inscripción quedarán perfectamente reflejadas en la convocatoria.

Artículo 33. - Los usuarios estarán en posesión por su propia cuenta de un seguro que cubra específicamente los accidentes deportivos, debiendo aportar la documentación justificativa del mismo a petición del Servicio Municipalizado de Deportes.

El hecho de inscribirse en alguna actividad organizada por el Servicio Municipalizado de Deportes no llevará implícito tener un seguro de accidentes deportivos. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.

El Servicio Municipalizado de Deportes podrá negociar con empresas médicas privadas el seguro de accidentes deportivos para la cobertura de los usuarios, de libre elección, para obtener unas condiciones económicas y de prestaciones más favorables para los mismos.

Artículo 34. - No se devolverá el dinero de la cuota de inscripción bajo ningún concepto, excepto presentación de un certificado médico que justifique la no aptitud física para la realización de los cursos, presentado al menos 48 horas antes del inicio de la actividad. Una vez que el curso haya comenzado, no se devolverá el importe de la inscripción en ningún caso.

Artículo 35. - En los cursos destinados a menores de edad no se permitirá a los acompañantes que permanezcan en la instalación mientras se desarrollan las clases, excepto en los miradores de las piscinas y graderío de otras instalaciones, siempre y cuando a criterio del profesor no interfieran de manera negativa en la actividad. Si los acompañantes ocasionan un desarrollo inadecuado de la actividad, a criterio del monitor, deberán abandonar la instalación.

CAPITULO VII. - ALQUILERES PARA ACTOS O EVENTOS.

Artículo 36. - Es objeto de este capítulo el normalizar los derechos, las obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

Para reserva de fecha determinada y para inscripción concreta el procedimiento a seguir es el siguiente:

36.1) Solicitud escrita, con una antelación mínima de dos meses, para disponibilidad de la instalación y fecha, dirigida al Ayuntamiento de Burgos. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, C.I.F., representante legal, teléfono, etc.) o los de la persona física o asociación que realice la solicitud. Deberá figurar inexcusablemente el fin principal del acto.

36.2) El Servicio Municipalizado de Deportes contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada. En el caso de que la fecha haya sido considerada libre, el solicitante tendrá un plazo de cinco días para depositar la fianza establecida. En el caso de que la fianza no hubiese sido depositada, quedará anulada la reserva.

36.3) El Servicio Municipalizado de Deportes se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión efectuada con anterioridad.

36.4) Con una antelación de al menos 20 días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:

36.4.a) Mantener una reunión técnica con el responsable de la instalación solicitada, rellenando el impreso de necesidades.

36.4.b) Entregar en metálico o en talón bancario conformado, la tasa de cesión de la instalación si la hubiere.

36.4.c) Presentar una póliza de responsabilidad civil a favor del Servicio Municipalizado de Deportes por una cuantía que será comunicada en el escrito de cesión, así como recibo justificante si lo hubiere.

36.5) El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma.

36.6) El Servicio Municipalizado de Deportes determinará la necesidad de personal de seguridad, puertas y taquillas y su ubicación para atención de los servicios de acceso y acomodación de espectadores, que será contratado al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto por cuenta del organizador.

36.7) Será responsabilidad del organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

CAPITULO VIII. - PERDIDA DE LA CONDICION DE USUARIO O ABONADO.

Artículo 37. - El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario o abonado, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Tales incumplimientos se clasificarán en leves y graves, según se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 38. - Incumplimientos leves.

38.1) Se considerará leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.

38.2) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc.

38.3) Causar daños leves de forma involuntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

Artículo 39. - Incumplimiento grave.

39.1) El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.

39.2) El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de la instalación.

39.3) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

39.4) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.

39.5) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. y la suplantación de identidad.

39.6) La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

Artículo 40. - Consecuencias.

40.1) Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo de 5 a 30 días.

40.2) Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario o abonado por un periodo comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

Artículo 41. - Procedimiento.

41.1) El Gerente o Técnico en quien delegue será la persona encargada de tramitar el procedimiento.

41.2) Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles cinco días hábiles de audiencia para que éstos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

41.3) Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, el Gerente del Servicio informará al Presidente del mismo, como órgano competente, para resolver lo que proceda. Una vez que resuelva el Presidente, se notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.

41.4) Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

41.5) No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente Reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

CAPITULO COMPLEMENTARIO.

El Servicio Municipalizado de Deportes se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas.

Este Reglamento, así como las normativas anuales (tasas, horarios, etc.) estarán a disposición del público, en las oficinas del Servicio y en los puntos de información de las instalaciones.

RESOLUCIONES.

Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este Reglamento serán solucionados en principio por el responsable de la instalación, pudiéndose pasar posteriormente a este Reglamento.

MODIFICACIONES.

Las modificaciones a este Reglamento, así como las tasas correspondientes a cada año, se publicarán de forma adecuada para lograr la máxima difusión.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2003.

Ayuntamiento de Mahamud

En la Intervención del Ayuntamiento de Mahamud y conforme a lo dispuesto en los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general correspondiente al ejercicio de 2003, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2003.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada, podrán presentar reclamaciones por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 151.2 del mismo texto legal, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Veinte días hábiles, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento de Mahamud.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Mahamud, a 11 de noviembre de 2003. – La Alcaldesa, Belén Bueno Gutiérrez.

200309608/9602.–18,03

Ayuntamiento de Cavia

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo y ordenanza fiscal provisional de la tasa de cementerio municipal, de fecha 24 de julio de 2003, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la ordenanza fiscal anexa al mismo, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En Cavia, a 13 de noviembre de 2003. – La Alcaldesa, María Elena González Paisán.

200309605/9605.–54,15

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La prestación de los servicios de cementerio municipal, tales como la asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados a descanso de los difuntos y cualesquiera otros, que de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

b) El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades que utilicen alguno de los servicios del cementerio local, para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio, y, en su caso, los titulares de las autorizaciones concedidas.

Artículo 4. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, así como toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias, los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan

una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

3. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio viene determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

A) Asignación de terrenos para sepulturas con capacidad para tres inhumaciones: 180,30 euros.

2. Los trabajos de preparación de fosas se realizarán por cada adquirente a su costa.

Artículo 6. – *Duración.*

1. La concesión de los servicios contenidos en esta ordenanza será de cincuenta años, prorrogables por otro periodo igual, siempre y cuando el solicitante de la prórroga sea familiar del actual titular.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente, no es de propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos en el espacio inhumado, por los periodos señalados.

Artículo 7. – *Exenciones subjetivas.*

1. En atención a la capacidad económica de las personas estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

A) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

B) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

C) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial de quienes no teniendo bienes ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

2. Salvo lo dispuesto en el apartado anterior, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y provincia a que pertenece este municipio, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 8. – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a solicitud de aquéllos.

Artículo 9. – *Solicitud.*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. La solicitud de permiso para construcción de panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por el facultativo competente.

3. No se tramitará ninguna solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de obras anteriores.

4. Las obras realizadas en terrenos para sepulturas correrán a cargo de los familiares, incluyéndose cierre de fosas.

Artículo 10. – *Liquidación ingreso.*

1. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que se haya solicitado y prestado el servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales, en los plazos y forma señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos.

2. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 11. – *Caducidad.*

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 12. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2003, entrando en vigor tras su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Aprobación definitiva de proyectos de urbanización

Para general conocimiento se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 6 de noviembre de 2003, adoptó entre otros los siguientes acuerdos, que transcritos literalmente dicen:

– Aprobación definitiva del proyecto de urbanización UA-3.

Vista la documentación obrante en el expediente, relativo al proyecto de urbanización UA-3, que promueve Inversiones Inmobiliarias Promditec, S.L., se acuerda por unanimidad la aprobación definitiva de dicho proyecto de urbanización. La presente licencia, queda condicionada a: El plazo de urbanización será de un año y los viales utilizados para el tránsito de materiales y maquinaria, destinados a las obras de urbanización, deberán mantenerse en adecuado estado de conservación y utilización durante la ejecución de la urbanización, así como al final de la misma.

– Aprobación definitiva del proyecto de urbanización en calle La Barrera, parcela 100, polígono 3.

Vista la documentación obrante en el expediente relativo al proyecto de urbanización de la parcela 100, polígono 3, junto a la calle La Barrera, que promueve G. Finver, S.L., se acuerda por unanimidad la aprobación definitiva de dicho proyecto de urbanización. La presente licencia, queda condicionada a: Para responder de la buena ejecución de la urbanización, se deberá prestar un aval a favor de este Ayuntamiento, por 30.000,00 euros, en el que se haga constar que será ejecutable al primer requerimiento y su periodo de validez será hasta que el Ayuntamiento autorice su cancelación. El plazo de urbanización será de un año y los viales utilizados para el tránsito de materiales y maquinaria destinados a las obras de urbanización, deberán mantenerse en adecuado estado de conservación y utilización, durante la ejecución de la urbanización, así como al final de la misma. El vial de nueva creación ha de tener continuidad con el existente en la finca sur y el proyectado en la norte.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación o ser impugnado directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Arcos de la Llana, a 12 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Francisco Javier Martín Saiz.

Cancelación de aval

Por don Miguel Piedra Sanchidrián, se ha solicitado la cancelación del aval por importe de 12.020,24 euros, prestado en su día por la mercantil Construcciones Piedra Sanchidrián, S.L., N.I.F. B-09275694, en relación a las obras correspondientes a la licencia concedida el día 16 de mayo de 2002, para la ejecución de cuatro viviendas, al sitio conocido como calle La Olma, n.º 25, de Arcos de la Llana.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, se realicen por los interesados, las alegaciones que se considere oportunas, ante este Ayuntamiento.

Arcos de la Llana, a 12 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Francisco Javier Martín Saiz.

200309588/9546.–18,03

CONVENIO URBANISTICO PLAN PARCIAL P.P.-2

El Pleno de este Ayuntamiento al amparo de lo previsto en el art. 94 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, ha aprobado en sesión plenaria del día 6 de noviembre de 2003, el siguiente Convenio Urbanístico, que afecta al desarrollo del planeamiento del Plan Parcial P.P.-2. Dicho Convenio, literalmente dice:

Convenio. – En Arcos de la Llana, a 30 de octubre de 2003.

Reunidos. – De una parte: D. Francisco Javier Saiz, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arcos de la Llana (Burgos).

Y de otra: D. Julián López Arnaiz, mayor de edad, vecino de Burgos, con domicilio en la Avda. de la Constitución Española, n.º 41-7.º A y D.N.I. n.º 13.095.230-L, en su calidad de Presidente de la Cooperativa «Vecinos de Castilla y León», con domicilio en Burgos, calle Avellanos, n.º 4, bajo -oficina- y C.I.F. H-09418211, que actúa en nombre y representación de la mencionada Cooperativa, manifestando poseer poder suficiente y bastante para ello, y por la presente

Exponen. –

I. - La Cooperativa «Vecinos de Castilla y León», es promotora del Plan Parcial P.P.-2, en el término municipal de Arcos de la Llana (Burgos).

II. - La Cooperativa «Vecinos de Castilla y León», es propietaria en documento privado, del suelo cuyo actual propietario es Bernau 24, S.L. y que supone un setenta por ciento del suelo del Plan Parcial P.P.-2.

III. - Conforme a lo determinado en los artículos 80 y ss. de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el sistema por el que se va a desarrollar el Plan Parcial P.P.-2 es el de compensación.

IV. - La Cooperativa «Vecinos de Castilla y León» con el fin de garantizar al Ayuntamiento de Arcos de la Llana el pago de sesenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis con noventa céntimos de euro (69.416,90 euros), correspondientes a la realización por dicho Ayuntamiento de las obras necesarias para el adecuado abastecimiento domiciliario de agua, acogidos a la posibilidad establecida en el art. 94 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, adquiere los siguientes compromisos.

Compromisos. – La Cooperativa «Vecinos de Castilla y León», como parte mayoritaria de la futura Junta de Compensación del Plan Parcial P.P.-2, por el presente documento se compromete a que una vez constituida la Junta de Compensación del Plan Parcial P.P.-2 y en su primera Junta:

1. Se ratifique el presente convenio que asegura la financiación del coste de las infraestructuras ya realizadas y por realizar, que son necesarias para el adecuado suministro de agua potable, tanto en lo referente a la captación de dichas aguas, como al sobredimensionamiento de la red actualmente existente, que permita un aumento del caudal de distribución. La repercusión al Plan Parcial P.P.-2, se fija y así se acepta entre las

partes firmantes, sin que pueda haber modificaciones futuras, en la cantidad de sesenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis con noventa céntimos de euro (69.416,90 euros), siendo la repercusión estimada de 901,52 euros por vivienda.

2. Como garantía del apartado anterior, la Junta de Compensación deberá prestar un aval que garantice el cumplimiento del compromiso anterior, por un importe de sesenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis con noventa céntimos de euro (69.416,90 euros); dicho aval se entregará al Ayuntamiento de Arcos de la Llana, antes de la aprobación provisional del Plan Parcial P.P.-2 y que será ejecutable por el Excmo. Ayuntamiento si no se cumpliera por la Junta de Compensación el convenio firmado. El aval mantendrá su vigencia hasta el transcurso de cinco años a partir de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial P.P.-2 y será ejecutable al primer requerimiento del Ayuntamiento de Arcos de la Llana.

3. Una vez aprobado el proyecto de urbanización, la Junta de Compensación procederá al pago en metálico de los sesenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis con noventa céntimos de euro (69.416,90 euros), retirando en unidad de acto la garantía prestada.

4. El incumplimiento de lo estipulado en el compromiso 1.º (Ratificación del presente convenio por la Junta de Compensación) y en el compromiso 2.º (Constitución del aval antes de la aprobación provisional del Plan Parcial P.P.-2), del presente convenio, supondría la paralización de la tramitación del Plan Parcial P.P.-2, renunciando a la posibilidad de reclamar cualquier tipo de indemnización a este Ayuntamiento.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente documento en la fecha y lugar arriba indicados, constando de dos originales a un solo efecto.

Por el Ayuntamiento, firmado: D. Francisco Javier Martín Saiz. Por la Cooperativa, firmado: D. Julián López Arnaiz. – Ante mí, el Secretario: D. Luis Alberto Martínez García.

Arcos de la Llana, a 7 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Francisco Javier Martín Saiz.

200309597/9552.–38,76

CONVENIO URBANISTICO PLAN PARCIAL P.P.-8

El Pleno de este Ayuntamiento al amparo de lo previsto en el art. 94 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, ha aprobado en sesión plenaria del día 6 de noviembre de 2003, el siguiente Convenio Urbanístico, que afecta al desarrollo del planeamiento del Plan Parcial P.P.-8. Dicho Convenio, literalmente dice:

Convenio. – En Arcos de la Llana, a 31 de octubre de 2003.

Reunidos. – De una parte: D. Francisco Javier Martín Saiz, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arcos de la Llana (Burgos).

Y de otra: D. Jorge Gómez Tomé, con N.I.F. 13.138.921-X, que actúa en nombre y representación de Inversiones Inmobiliarias Promditec, S.L., con C.I.F. B-09360454, y con domicilio a efectos de notificaciones en calle Veracruz, n.º 28, 09193 Cardenadijo, Burgos, manifestando poseer poder suficiente y bastante para ello, y por la presente

Exponen. –

I. - Que Inversiones Inmobiliarias Promditec, S.L., con C.I.F. B-09360454, es promotora del Plan Parcial P.P.-8, en el término municipal de Arcos de la Llana (Burgos).

II. - Que Inversiones Inmobiliarias Promditec, S.L., con C.I.F. B-09360454, es propietario mayoritario del suelo del Plan Parcial P.P.-8.

III. - Conforme a lo determinado en los artículos 80 y ss. de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el sistema por el que se va a desarrollar el Plan Parcial P.P.-8 es el de compensación.

IV. - Que Inversiones Inmobiliarias Promditec, S.L., con C.I.F. B-09360454, con el fin de garantizar al Ayuntamiento de Arcos de la Llaña el pago de cincuenta y dos mil trescientos dieciséis euros (52.316,00 euros), correspondientes a la realización por dicho Ayuntamiento, de las obras necesarias para el adecuado abastecimiento domiciliario de agua, acogiendo a la posibilidad establecida en el art. 94 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, adquiere los siguientes compromisos.

Compromisos. – Inversiones Inmobiliarias Promditec, S.L., con C.I.F. B-09360454, como parte mayoritaria de la futura Junta de Compensación del Plan Parcial P.P.-8, por el presente documento se compromete a que una vez constituida la Junta de Compensación del Plan Parcial P.P.-8 y en su primera Junta:

1. Se ratifique el presente convenio que asegura la financiación del coste de las infraestructuras ya realizadas y por realizar, que son necesarias para el adecuado suministro de agua potable, tanto en lo referente a la captación de dichas aguas, como al sobredimensionamiento de la red actualmente existente, que permita un aumento del caudal de distribución. La repercusión al Plan Parcial P.P.-8, se fija y así se acepta entre las partes firmantes, sin que pueda haber modificaciones futuras, en la cantidad de cincuenta y dos mil trescientos dieciséis euros (52.316,00 euros), siendo la repercusión estimada de 901,52 euros por vivienda.

2. Como garantía del apartado anterior, Inversiones Inmobiliarias Promditec, S.L., y, en su caso, la Junta de Compensación del P.P.-8, deberá prestar un aval que garantice el cumplimiento del compromiso anterior, por un importe de cincuenta y dos mil trescientos dieciséis euros (52.316,00 euros); dicho aval se entregará al Ayuntamiento de Arcos de la Llaña, antes de la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial P.P.-8 y que será ejecutable por el Excmo. Ayuntamiento si no se cumpliera por la Junta de Compensación el convenio firmado. El aval mantendrá su vigencia hasta el transcurso de cinco años a partir de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial P.P.-8 y será ejecutable al primer requerimiento del Ayuntamiento de Arcos de la Llaña.

3. Una vez aprobado el proyecto de urbanización, la Junta de Compensación procederá al pago en metálico de los cincuenta y dos mil trescientos dieciséis euros (52.316,00 euros), retirando en unidad de acto la garantía prestada. De no realizarse el pago mencionado, se procederá a la ejecución del aval.

4. El incumplimiento de lo estipulado en el compromiso 1.º (Ratificación del presente convenio por la Junta de Compensación) y en el compromiso 2.º (Constitución del aval antes de la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial P.P.-8) del presente convenio, supondría la paralización de la tramitación del desarrollo del Plan Parcial P.P.-8, renunciando a la posibilidad de reclamar cualquier tipo de indemnización a este Ayuntamiento.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente documento en la fecha y lugar arriba indicados, constanding de dos originales a un solo efecto.

Por el Ayuntamiento, firmado: D. Francisco Javier Martín Saiz. Por Promditec, S.L., firmado: D. Jorge Gómez Torné. – Ante mí, el Secretario: D. Luis Alberto Martínez García.

Arcos de la Llaña, a 7 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Francisco Javier Martín Saiz.

200309598/9553.–38,76

Modificación de ordenanzas fiscales

Transcurrido el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de septiembre de 2003, por el que se modifican las ordenanzas reguladoras de abastecimiento domiciliario de agua potable y de alcantarillado.

Las modificaciones que se establecen, son literalmente las siguientes:

- Ordenanza relativa al abastecimiento de agua.

Art. 2: Se añade un nuevo párrafo, que queda redactado de la siguiente manera:

El enganche o acometida a la red de abastecimiento de agua, la instalación de contador, así como el pago de la tasa correspondiente, será obligatorio para la concesión de las licencias de primera ocupación. La llave de paso, así como el contador, deberá quedar debidamente precintado, hasta que se produzca el alta para la utilización del servicio.

Art. 9-1: Se especifica de manera expresa las cuotas de acometida a la red que serán:

Establecimientos industriales, comerciales y agrícolas: 480,81 euros. Viviendas, merenderos, bodegas y en general los no citados con anterioridad: 360,61 euros.

Se añade un nuevo párrafo, que queda redactado de la siguiente manera:

La propiedad y responsabilidad del Ayuntamiento abarcará a las instalaciones situadas hasta la llave de paso anterior al contador, siendo por cuenta de los usuarios la responsabilidad derivada de las averías y mantenimiento a partir de dicha llave de paso, que abarcará al contador y las instalaciones que se deriven al inmueble. No obstante, los usuarios también serán responsables, en todo caso, de los daños y perjuicios que se produzcan en la totalidad de las instalaciones, si las mismas discurren por terreno particular.

Art. 9-2: Se modifican las cuotas tributarias, que quedan redactadas de la siguiente manera:

Cuota fija anual: 20,00 euros.

Hasta 50 m.³ de consumo: 0,18 euros/m.³.

De 50,1 a 130 m.³ de consumo: 0,36 euros/m.³.

De 130,1 en adelante: 1,20 euros/m.³.

Art. 10-2-e): Queda redactado de la siguiente manera:

Dejar transcurrir un plazo superior a veinte días, sin proceder al arreglo de las anomalías detectadas y que hayan sido comunicadas por el Ayuntamiento.

Art. 10-3: Se modifica la cuantía de las multas, que serán de 100,00 euros a 500,00 euros.

- Ordenanza relativa al alcantarillado.

Art. 8-1: Se añade un nuevo párrafo, que queda redactado de la siguiente manera:

El enganche o acometida a la red de alcantarillado, así como el pago de la tasa correspondiente, será obligatorio para la concesión de las licencias de primera ocupación.

Arcos de la Llaña, a 14 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Francisco Javier Martín Saiz.

200309674/9646.–21,66

Ayuntamiento de Albillos

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 10 de septiembre de 2003, por el que se acuerda la aprobación del Reglamento de Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Albillos, una vez publicada su aprobación provisional en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 190, de fecha 7 de octubre de 2003, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica íntegramente su texto.

En Albillos, a 12 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Pedro Blanco Subiñas.

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La regulación municipal de las parejas de hecho o uniones no matrimoniales nace de una realidad social que no puede desconocerse y que al carecer de un régimen legal aplicable, merece su reconocimiento y protección por el Ayuntamiento en igualdad de trato que las uniones matrimoniales, siempre que la singularidad de ambas instituciones no justifique un tratamiento legal diferenciado. No puede entenderse un estado de derecho que cumpla fines de justicia social, sin el reconocimiento de los diversos modos de convivencia afectiva con los que la sociedad española actualmente se expresa, pues el ordenamiento jurídico siempre debe acomodarse a la realidad social vigente. La existencia de uniones no matrimoniales son una manifestación del libre derecho constitucional al desarrollo de la personalidad (artículo 10.1 C.E.) y deriva esencialmente del carácter social y plural de nuestra Constitución.

Aunque no exista constitucionalmente una regulación expresa de las uniones no matrimoniales, ya el artículo 39 de la Constitución asegura a través de los poderes públicos la protección social, económica y jurídica de la familia, en la que tanto se incluye la derivada del matrimonio como la no matrimonial, además el concepto de familia tiene un extenso alcance, por incluir no sólo la derivada de la pareja, como aquella en la que existen descendientes o parientes a su cargo, tanto sea heterosexual como la homosexualidad e incluso la monoparental.

La convivencia no matrimonial presupone una comunidad de vida, sin formalidades legales, y que tiene una vocación estable con vínculos de afectividad, permanencia y dependencia recíproca.

El Ayuntamiento como entidad básica de la organización territorial del Estado y como cauce inmediato de intervención ciudadana, está obligado (artículo 25 de la Ley 7/85), a satisfacer en igualdad de trato las necesidades y aspiraciones de la comunidad local, y por ello debe ofrecer la misma participación, tratamiento y consideración cualquiera que sea la forma de las uniones de convivencia, siempre que en cada caso concreto no esté justificado un trato diferenciado.

Este Reglamento Municipal pretende cumplir dichas funciones y en especial la del reconocimiento y respeto municipal a las uniones de las parejas de hecho y su constitución familiar y además hacerlas partícipes en igualdad de trato con las uniones matrimoniales en cuanto a la recepción de los servicios, actividades, subvenciones y ejecución de programas que se gestionan municipalmente.

En el reducido ámbito de la Administración Municipal se ofrece un instrumento jurídico que favorezca la igualdad y garantice la protección social, económica y jurídica de las familias constituidas como uniones no matrimoniales, cuya protección alcanza a las uniones estables y afectivas de las parejas del mismo sexo y con la intención de eliminar las situaciones de auténtico desamparo.

CAPITULO I. – REGIMEN JURIDICO, OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1. - El presente Reglamento tiene como objeto la regulación del Registro Municipal de Parejas de Hecho.

Artículo 2. - Serán inscribibles las uniones no matrimoniales de personas de distinto o del mismo sexo y las familias derivadas de las mismas, la modificación de su composición familiar y la extinción de dicha unión cualquiera que sea su causa.

Al menos uno de los miembros de la pareja de hecho deberá estar empadronado en el municipio de Albillos.

Artículo 3. - Serán objeto de inscripción:

A) La declaración de constitución y extinción de las citadas parejas de hecho, así como modificaciones e incidencias relativas a las mismas, siempre que no sean susceptibles de inscripción en otro registro público.

B) Los convenios reguladores de las relaciones entre sus miembros y las declaraciones que afecten de forma relevante a la unión no matrimonial, siempre que no sean susceptibles de inscripción o anotación en otro instrumento o registro público y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

Artículo 4. - Las parejas de hecho y familias derivadas que se hallen inscritas en este Registro Municipal, tendrán el pleno reconocimiento de dicha situación para ser usuarias y beneficiarias de los servicios, en igualdad de trato con las derivadas de las uniones matrimoniales, siempre que en cada caso concreto no esté justificado un trato diferenciado.

La protección o reconocimiento que se haga a los inscritos, nunca podrá superar la prevista para la familia legalmente reconocida.

Artículo 5. - *Publicidad*: Las inscripciones en este Registro garantizarán la intimidad y privacidad de las personas y sus familiares, sin que pueda dársele publicidad alguna de su contenido, salvo las certificaciones que se expidan a instancias de los propios interesados, de la Administración de Justicia u otras Administraciones, en las que se justifique debidamente.

CAPITULO II. – ALTAS, MODIFICACIONES Y BAJAS.

Artículo 6. - *Solicitud de alta*: La inscripción de una pareja de hecho, que es voluntaria, requerirá la previa aportación de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas, conforme al modelo de solicitud municipal.

Las inscripciones se realizarán, previa solicitud conjunta de los miembros de la pareja y tramitación de expediente administrativo, mediante comparecencia personal y conjunta de los interesados ante el encargado del Registro dependiente de la Secretaría General, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial, así como de los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre sus miembros.

Artículo 7. - *Requisitos para la inscripción*: La solicitud de inscripción deberá cumplir los requisitos siguientes:

- Ser mayores de edad o menores incapacitados.
- Otorgar pleno y libre consentimiento para la unión de convivencia no matrimonial.
- No tener entre sí relación de parentesco por consanguinidad recta o en línea colateral en segundo grado.
- No encontrarse incapacitado legalmente para prestar el consentimiento necesario.
- No estar sujeto a vínculo matrimonial.
- No constar inscrito en otros Registros Municipales de Parejas de Hecho o de similares características.
- Estar empadronado en el municipio de Albillos, al menos uno de sus miembros.

Artículo 8. - Cualquier circunstancia relativa a la unión que manifiesten los miembros de la misma, podrá anotarse mediante transcripción literal, previa solicitud conjunta de comparecencia de los miembros de la unión.

Artículo 9. - *Bajas en el Registro*: La baja y cancelación de las inscripciones se efectuarán a solicitud de al menos uno de los interesados, debiendo el Ayuntamiento comunicar la misma a la otra parte.

Asimismo podrá efectuarse de oficio la baja y cancelación de la inscripción en los casos de notoriedad pública de su extinción.

CAPITULO III. – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 10. - Presentada la solicitud, se tramitará expediente administrativo, cumpliendo sus diversos trámites y en especial los siguientes:

- Se examinará la documentación presentada, y, en su caso, se comunicará a los solicitantes los defectos que proceda subsanar.

- Se comprobará que al menos uno de los solicitantes esté empadronado en el municipio.

- Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, el encargado del Registro deberá requerir a los interesados para su ratificación conjunta mediante comparecencia personal en la solicitud presentada.

- La ratificación podrá también practicarse mediante documento público fehaciente.

Artículo 11. - Se tramitará un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción que se presente, al que se incorporará la documentación necesaria y cuya resolución se adoptará por Decreto de Alcaldía.

Artículo 12. - La resolución del expediente se notificará a los interesados y acompañándose un certificado acreditativo del reconocimiento municipal como pareja de hecho, a efectos de que pueda acreditarse en los ámbitos administrativos o de otro orden, que en su caso corresponda.

CAPITULO IV. - ORGANIZACION DEL REGISTRO.

Artículo 13. - El Registro se adscribe a la Secretaría General del Ayuntamiento.

Artículo 14. - El Registro se materializará en un Libro General, en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre. Podrán utilizarse soportes informáticos para la llevanza del Registro, en la forma autorizada por la Ley 30/1992, de Administraciones Públicas.

Artículo 15. - La inscripción inicial de alta tendrá el carácter de primera inscripción y se anotará marginalmente la existencia de otros asientos que complementariamente corresponda.

En el primer asiento figurarán los datos personales y circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, así como los convenios reguladores de las relaciones, fecha de comparecencia y referencia del expediente tramitado.

Artículo 16. - El Registro contará con un libro auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos, en el que se expresará el número de páginas del Libro General en las que existan anotaciones que les afecten.

Artículo 17. - En ningún caso los libros integrantes del Registro podrán salir de la Corporación.

Artículo 18. - Tanto las inscripciones que se practiquen como las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitas.

DISPOSICION FINAL. -

Artículo 19. - Se faculta a la Alcaldía para adoptar las resoluciones complementarias en el desarrollo del presente Reglamento, así como el modelo de hojas integrantes de los libros de Registro.

200309606/9607.-58,14

Ayuntamiento de Valle de Mena

Habiéndose acordado por el Pleno de la Corporación, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2003, la aprobación inicial del Reglamento del Servicio Municipal de Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública, durante el plazo de treinta días, mediante la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el artículo

70.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, a la publicación del texto íntegro del Reglamento.

* * *

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA

TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento que presta el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los usuarios del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

El suministro de agua potable a domicilio se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en la Orden de 9 de diciembre de 1975, por la que se aprobaron las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua y a lo establecido en la legislación sobre Régimen Local y ordenanza municipal vigente.

Artículo 2.º - El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; la menor alteración somete al usuario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3.º - Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado, entre el usuario y la Administración Municipal; innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícita el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 4.º - La firma de la póliza obliga al usuario al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan, según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Artículo 5.º - Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 6.º - En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligarán a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen las obligaciones.

TITULO II. - DE LAS CONCESIONES EN GENERAL.

Artículo 7.º - La utilización del suministro de agua se hará tomando el usuario la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 8.º - Los usuarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos se puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 9.º - Si el usuario no reside en esta localidad, deberá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar a la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 10. - Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de 16 mm. de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más

de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente; también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Las tomas de agua no superiores a 16 mm. de diámetro serán autorizadas por el Alcalde; las superiores serán acordadas por la Comisión de Gobierno, previo informe de los servicios correspondientes.

Artículo 11. - Las concesiones serán por tiempo indefinido, siempre y cuando el usuario cumpla lo señalado en la ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte, el usuario puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que desee termine. Llegada la misma, se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Artículo 12. - Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Artículo 13. - Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. - Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina o jardín.

2. - Lo mismo cuando los edificios tengan piscina, jardín o ambas cosas.

3. - Usos industriales.

4. - Usos especiales (obras y similares).

5. - Usos oficiales.

6. - Servicio que siendo de competencia municipal tenga carácter obligatorio, en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamentos u ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aun cuando no hubiera sido solicitada su prestación por los interesados.

Artículo 14. - Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se consideran dentro de este grupo, los gastos para riego de jardines, llenado de piscinas, etc. en domicilios particulares.

Artículo 15. - Se entiende por usos industriales, el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías...

En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas, según se trate de usos industriales o domésticos, el usuario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Artículo 16. - Las concesiones para usos especiales serán dadas por la Comisión de Gobierno y en caso de urgencia por el Alcalde, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas, podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.

Artículo 17. - Las concesiones de agua señaladas en los números 5 y 6 del artículo 13 serán otorgadas por el Ayuntamiento o en caso de urgencia por el Sr. Alcalde, únicamente en caso de incendio podrá ordenarlo el capataz o jefe de este servicio.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten diariamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

El Ayuntamiento fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TITULO III. - CONDICIONES DE LA CONCESION.

Artículo 18. - Ningún usuario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 16.

Artículo 19. - Ningún usuario podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 20. - Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente. En estos casos, la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 21. - En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general, debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forme la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso, la diferencia de consumo que pueda existir entre éstos y el contador general será cobrada a la comunidad de propietarios.

Artículo 22. - De existir urbanizaciones en el municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización, será cobrada a la comunidad de propietarios.

Artículo 23. - Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

Artículo 24. - Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el usuario o usuarios, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Los contadores antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Junta de Castilla y León y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Artículo 25. - Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal y cualesquiera otros semejantes, no podrán los usuarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los usuarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

TITULO IV. - OBRAS E INSTALACIONES. LECTURAS E INSPECCION.

Artículo 26. - El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún usuario puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición, se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el usuario autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía o infracción o defraudación.

Artículo 27. - Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se harán por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del usuario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el usuario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Artículo 28. - Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación y siendo de cuenta del usuario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 29. - El usuario satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas trimestrales del contador.

Artículo 30. - La lectura se hará trimestralmente. Si al ir a realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al usuario el mínimo trimestral indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, deduciendo los mínimos ya facturados.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el usuario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 31. - La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolas y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío e inexactitud de las anotaciones hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 32. - Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de un mes y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores se calculará el consumo discrecionalmente por la Corporación por razón de analogía.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el total importe de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y fecha de la misma.

Artículo 33. - Los usuarios o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de su contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o análogicamente con otros de características similares.

Artículo 34. - Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los usuarios.

TITULO V. - TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS.

Artículo 35. - Las tarifas se señalarán en la ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

Artículo 36. - El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

La cobranza de los recibos se podrá efectuar por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Por domiciliación bancaria.
- b) Cobro a domicilio.

El pago de los recibos deberá efectuarse en los plazos y forma que acuerde la Diputación Provincial, como Ente Gestor. Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario, se cobrarán por vía de apremio, de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, determinará el corte del suministro por falta de pago. No se restablecerá el servicio mientras no se satisfagan los recibos pendientes, así como los gastos derivados de las operaciones de supresión y restablecimiento del suministro.

TITULO VI. - INFRACCIONES Y PENALIDADES.

Artículo 37. - El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una cometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 38. - El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia, será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 39. - La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 40. - Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 41. - En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42. - Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no concluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 43. - Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo y vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas que correspondan, se cobrará el agua del duplo al triple de su precio.

Artículo 44. - Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 45. - El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier usuario que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 46. - Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el Sr. Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 47. - Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener los usuarios todos los recibos, salvo aquéllos contra los que se formule reclamación; en otro caso, no serán admitidas.

La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo. Para resolver estas

reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que transcurra el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1995, de 2 de abril.

En Villasana de Mena, a 11 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200309676/9648.-151,62

Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 16 de septiembre de 2003, el expediente de modificación de créditos 1/03, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna al expediente, se eleva a definitiva la citada aprobación, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, publicándose, de forma resumida, su contenido:

1. – Partidas ampliadas (suplemento de crédito): 1/62200. Aumento/euros: 4.830,18 euros.

Total: 4.830,18 euros.

2. – Partidas creadas (crédito extraordinario): 1/63600. Aumento/euros: 5.208,00 euros.

Total: 5.208,00 euros.

Recursos utilizados: Remanente de Tesorería, ejercicio 2002: 10.038,18 euros.

Total expediente de modificación: 10.038,18 euros.

Contra la presente aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde la presente publicación. Asimismo, con carácter previo, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición (Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

En Basconcillos del Tozo, a 12 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Teófilo Alonso Arce.

200309810/9806.-18,03

SUBASTAS Y CONCURSOS**AYUNTAMIENTO DE BURGOS****Negociado de Contratación**

Resolución del Ayuntamiento de Burgos, por la que se hace pública la adjudicación del procedimiento negociado convocado para contratar el arrendamiento de la Taberna del Barrio de San Cristóbal.

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Plaza Mayor, sin número. Teléfono: 947 28 88 25 y fax: 947 28 88 32. Expediente: 93/03.

2. *Objeto del contrato:*

Tipo de contrato: Contrato privado de arrendamiento.

Descripción del objeto: Explotación de la Taberna del Barrio de San Cristóbal.

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado.

3. *Canon arrendaticio:* Tipo de licitación: 315 euros/mes, I.V.A. incluido.

4. *Adjudicación:*

Fecha: 4-11-03.

Adjudicatario: Doña María Oter Orden.

Nacionalidad: Española.

Importe de adjudicación: 320 euros/mes.

Burgos, 12 de noviembre de 2003. - El Alcalde-Presidente P.D., Angel Ibáñez Hernando.

200309721/9673.-18,03

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA CIRCULO

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Lta. N.º 0001 10 0001522852, Burgos-C/ Miranda.
 Lta. N.º 0002 47 0000315108, Burgos-Espolón.
 Lta. N.º 0002 44 0210086837, Burgos-Espolón.
 Lta. N.º 0003 95 0002090178, Burgos-Vadillos.
 Lta. N.º 0004 33 0002532060, Burgos-Gamonal.
 Lta. N.º 0004 37 0002591801, Burgos-Gamonal.
 Lta. N.º 0004 39 0002636143, Burgos-Gamonal.
 Lta. N.º 0004 30 0212572624, Burgos-Gamonal.
 Lta. N.º 0008 16 0000414544, Aranda-O. Principal.
 Lta. N.º 0010 21 0200007910, Basconcillos del Tozo.
 Lta. N.º 0011 77 0000305621, Briviesca.
 Lta. N.º 0011 76 0000314771, Briviesca.
 Lta. N.º 0011 77 0000317386, Briviesca.
 Lta. N.º 0013 65 0000036693, Castrojeriz.
 P.F. N.º 0013 65 0180009435, Castrojeriz.
 Lta. N.º 0022 92 0000086947, Lerma.
 Lta. N.º 0026 74 0000322079, Medina de Pomar.
 P.F. N.º 0045 74 0110003056, Villadiego.
 P.F. N.º 0045 79 0180017067, Villadiego.
 Lta. N.º 0047 61 0000018335, Villanueva de Argaño.
 Lta. N.º 0047 63 0000025843, Villanueva de Argaño.
 Lta. N.º 0055 49 0005027847, Burgos-Juan XXIII.
 Lta. N.º 0055 40 0005031138, Burgos-Juan XXIII.
 Lta. N.º 0060 91 0000039847, Burgos-C/ Santiago.
 Lta. N.º 0061 30 0000068448, Burgos-C/ Madrid.
 Lta. N.º 0062 87 0000024399, Burgos-Santa Clara.
 Lta. N.º 0062 88 0000030016, Burgos-Santa Clara.
 Lta. N.º 0062 89 0000034232, Burgos-Santa Clara.
 Lta. N.º 0064 73 0000025731, Burgos-Alfonso X.
 P.F. N.º 0064 70 0180022316, Burgos-Alfonso X.
 Lta. N.º 0065 13 0000018477, Burgos-Juan de Padilla.
 Lta. N.º 0065 18 0000021265, Burgos-Juan de Padilla.
 P.F. N.º 0065 16 0100002966, Burgos-Juan de Padilla.
 Lta. N.º 0073 11 0000031185, Burgos-Avda. de la Paz.
 Lta. N.º 0078 22 0000015138, Burgos-San Cosme.
 Lta. N.º 0088 17 0008052181, Burgos-Laín Calvo.
 Lta. N.º 0088 16 0008065167, Burgos-Laín Calvo.
 P.F. N.º 0090 09 0120044196, Aranda-Santa Catalina.
 P.F. N.º 0111 01 0180023651, Belorado.
 P.F. N.º 0111 02 0180026720, Belorado.
 Lta. N.º 0117 87 0000065220, Caleruega.
 Lta. N.º 0183 05 0004241555, Salas de los Infantes.
 Lta. N.º 0214 89 0000134609, Villarcayo.
 P.F. N.º 0307 82 0100000586, Valladolid-Carmelo.
 Lta. N.º 0310 35 0000002505, Aguilar de Campoo-Palencia.
 Plazo de reclamaciones: Quince días.

200309474/9683.-45,60

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94), según la redacción dada por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

Burgos, 18 de noviembre de 2003. - La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200309932/9878.-188,10

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CCCN/AF	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09102500713	03	09 2003 012010164	GARCIA CANCHO, MANUEL	CL. PEDROTE, 23	09400	ARANDA DE DUERO	05/03 05/03	5.074,25

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

021007740644	03	09 2003 012227810	ARZA PEREZ, SILVIA MARIA	CL. PUENTE LA REINA, 4	09001	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090014104411	03	09 2003 012213763	ORTEGA VALENCIANO, JESUS	CL. REGINO SAINZ MAZA, 1	09004	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090023952638	02	09 2003 012212450	RODRIGUEZ ANTOLIN, JOSE J.	CL. DIEGO POLO, 22	09001	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090024811793	03	09 2003 012215379	RODRIGUEZ MENA, FERNANDO	CL. SANTA AGUEDA, S/N.	09003	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090024944563	03	09 2003 012214975	SANTAMARIA LOPEZ, FELIX	AV. LA PAZ, 33	09004	BURGOS	06/03 06/03	330,65
090025808469	03	09 2003 012215581	GARCIA IBAÑEZ, MARIA SOLE	AV. LA PAZ, 33	09004	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090026131300	02	09 2003 012216086	VICARIO COBOS, JOSE LUIS	CL. FRAY ESTEBAN DE VILLA, 8	09001	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090026871227	02	09 2003 012262970	ACINAS HERAS, JOSE ANTONIO	CL. LA ESTACION, 40	09613	BARBADILLO DEL MERCADO	06/03 06/03	235,55
090027142625	03	09 2003 012219120	VILLAVEDE GARCIA, NICANOR	AV. REYES CATOLICOS, 2	09005	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090028637839	03	09 2003 012211238	HERRERO ESTEBAN, AMPARO	CL. HERMANO RAFAEL, 3	09001	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090029323610	02	09 2003 012195979	CUELLAR ALONSO, JOSE IGNACIO	CL. VITORIA, 188	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090029759302	03	09 2003 012194969	YLLERA MEDINA, ANGEL SALV.	CL. VITORIA, 10	09004	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090030529440	03	09 2003 012195373	MACHIN PASCUAL, JESUS IGNACIO	CL. CONCEPCION, 19	09002	BURGOS	06/03 06/03	235,55
090032360518	02	09 2003 012217908	MARTIN GUEVARA, JOSE IGNACIO	CL. EL PARAMO, S/N.	09007	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090033268476	03	09 2003 012201134	ESPINOSA GONZALEZ, JESUS	CL. SANTA DOROTEA, 32	09001	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090033279186	03	09 2003 012201235	ALONSO INFANTE ALFONSO	AV. DEL CID, 8	09005	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090033727309	02	09 2003 012217504	TOTORICA TOME, RAUL	CL. FEDERICO MARTINEZ VAREA, 3	09005	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090034369428	03	09 2003 012200528	GONZALEZ BORREGO, MARIA S.	CL. VITORIA, 50	09004	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090034771572	02	09 2003 012200326	MARTIN CALVO, JUAN CARLOS	CL. PROGRESO, 24	09002	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090035763905	03	09 2003 012202346	ARRIBAS PORRES, TEODORO	CL. SEDANO, 4	09005	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090035879190	03	09 2003 012202649	PALMERO RODRIGUEZ, ALFONSO	CL. ANTONIO MACHADO, 6	09004	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090036249006	03	09 2003 012202144	PEREZ LAVIN, JOSE MARIA	CL. AMAYA, 10	09005	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090036481806	03	09 2003 012197595	AIZPURU MARTINEZ, RAFAEL	CL. CALZADAS, 5	09004	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090036785132	03	09 2003 012196585	DIEZ MIGUEL, FRANCISCO JAVIER	CL. AMAYA, 8	09005	BURGOS	06/03 06/03	235,55
090037279832	03	09 2003 012196989	MANSO ESPINOSA, FRANCISCO	CL. ANTONIO DE CABEZON, 6	09004	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090037341668	03	09 2003 012187390	LES RUESGA, M. BEGOÑA	CL. REGINO SAINZ MAZA, 1	09004	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090037530517	03	09 2003 012218817	TORRE IZCARA, BEGOÑA	CL. AVILA, 3	09001	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090037572347	02	09 2003 012245590	HERRERO SANTAMARIA, ROSA	CL. JUSTO CANTON SALAZAR, 3	09240	BRIVIESCA	06/03 06/03	251,54
090037598417	02	09 2003 012219019	FRANCES CONDE, JUAN VICENTE	PZ. ESPAÑA, 2	09004	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090037648836	03	09 2003 012185067	ESCUDEUR BARRIOCANAL, M.ª OLGA	PZ. VEGA, 36	09002	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090037857485	02	09 2003 012184461	SAEZ VITORES, JESUS CARLOS	CL. SANTA AGUEDA, 38	09003	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090037997430	02	09 2003 012185370	MENA REGUEIRA, LUIS	CL. CONCEPCION, 19	09002	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090039114748	02	09 2003 012221039	BARTOLOME PORRAS, SANTIAGO	PQ. SAN FRANCISCO 2	09003	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090039121519	02	09 2003 012188909	KANE MOR	CL. JOSE ECHEGARAY, 18	09001	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090039480722	02	09 2003 012194363	KANE MOUSTAPHA	CT. VALLADOLID, KM. 2	09001	BURGOS	06/03 06/03	235,55
090040333514	02	09 2003 012192848	HORTIGÜELA JUEZ, RAFAEL	PS. FUENTECILLAS, 17	09001	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090040357055	03	09 2003 012192949	CASCAO PINHEIRO, FERNANDO	CL. SANTA DOROTEA, 23	09001	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090040597333	02	09 2003 012193353	LOPEZ CUSTODIO, AQUILINO	CT. BURGOS, 4	09159	LA NUEZ DE ABAJO	06/03 06/03	251,54
090041002713	02	09 2003 012191737	PAÇOS VIDAL, CARLOS	CL. MARTINEZ DEL CAMPO, 12	09003	BURGOS	06/03 06/03	251,54
090041033631	03	09 2003 012191333	PEREZ CARCEDO, MIGUEL ANGEL	CL. CHILE, 18	09001	BURGOS	06/03 06/03	251,54
091000075205	02	09 2003 012190020	KANE FALLOU	CT. VALLADOLID, KM. 4	09001	BURGOS	06/03 06/03	235,55
091000628913	02	09 2003 012186178	RODRIGUEZ IGLESIAS, FELIX	MN. VILLAMEDIANILLA	34260	VILLAMEDIANILLA	06/03 06/03	251,54
091001500091	03	09 2003 012204164	SAIZ MONTERO, ANA BELEN	CL. RIVALAMORA, 4	09002	BURGOS	06/03 06/03	251,54
091001608815	02	09 2003 012204669	ARRIBAS GARCIA, PEDRO LUIS	CL. MARTINEZ ZATORRE, 3	09002	BURGOS	06/03 06/03	251,54
091001846059	02	09 2003 012205275	RAMOS VALLEJO, LUIS	CL. LAIN CALVO, 29	09003	BURGOS	06/03 06/03	251,54
091002203242	02	09 2003 012205477	VELASCO SANCHI, EROS	AV. REYES CATOLICOS, 2	09005	BURGOS	06/03 06/03	251,54
091002213346	03	09 2003 012219928	MATA IZARRA, LUIS	AV. DEL CID CAMPEADOR, 46	09005	BURGOS	06/03 06/03	251,54
091002402902	03	09 2003 012205780	MARTINEZ ALONSO, ALBERTO	CL. ARCO DEL PILAR, 7	09003	BURGOS	06/03 06/03	251,54
091002436749	03	09 2003 012261354	PEREZ BALBAS, DANIEL	CL. ESTRECHA, 1	09310	TORRESANDINO	06/03 06/03	251,54
091002562243	02	09 2003 012205982	MBENGUE CHEIKH	CL. AVILA, 9	09001	BURGOS	06/03 06/03	235,55
091002702083	02	09 2003 012207093	AUSIN RUIZ, MARIA LUISA	PZ. ARAGON, 4	09001	BURGOS	06/03 06/03	235,55
091004591563	02	09 2003 012208410	OLANO ARNAIZ, FRANCISCO	AV. DEL ARLANZON, 38	09004	BURGOS	06/03 06/03	251,54
091008826221	02	09 2003 012220635	SANCHICO FLORES, MARIA LI.	CL. MADRID, 36	09002	BURGOS	06/03 06/03	235,55
091009211894	02	09 2003 012210430	ELIZONDO PEÑA, ALEJANDRO	AV. REYES CATOLICOS, 4	09005	BURGOS	06/03 06/03	251,54
091009391649	02	09 2003 012220736	FERREIRA MACHADO, MARCO P.	CL. SAN FRANCISCO, 141	09005	BURGOS	06/03 06/03	251,54
200040234756	03	09 2003 012225887	BARCENILLA REDONDO, JOSE	CL. ALFAREROS, 81	09001	BURGOS	06/03 06/03	251,54
241000319877	02	09 2003 012228214	MIRALPEIX ALONSO, FRANCISCO	CL. FRANCISCO SARMIENTO, 3	09005	BURGOS	06/03 06/03	251,54
280144412075	02	09 2003 012230941	VALLEJO FERNANDEZ, JOSE L.	PZ. SANCHO GARCIA, 2	09560	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	06/03 06/03	251,54
310034188585	03	09 2003 012265701	HUERTA GONZALEZ, MARIA TERESA	MN. BARBADILLO DEL MERCADO	09613	BARBADILLO DEL MERCADO	06/03 06/03	251,54
330079418027	02	09 2003 012237813	MENA CRESPO, MARIA LUISA	AV. REYES CATOLICOS, 1	09005	BURGOS	06/03 06/03	251,54
420011348381	03	09 2003 012228416	LEON ORTIZ, ZACARIAS	CL. FRANCISCO SARMIENTO, 11	09005	BURGOS	06/03 06/03	251,54
480058740835	02	09 2003 012226901	MIGUEL VEGA, ANASTASIO	CL. VITORIA, 27	09004	BURGOS	06/03 06/03	235,55
480075164046	02	09 2003 012235890	VALDIZAN LOPEZ, MIGUEL AN.	CL. MERINADES DE CASTILLA, 12	09550	VILLARCAYO	06/03 06/03	251,54
480079081028	02	09 2003 012226392	TOME GONZALEZ, ELADIO	CL. SAN PEDRO CARDEÑA, 132	09002	BURGOS	06/03 06/03	251,54
480089430322	02	09 2003 012227002	DE LA HERA PEÑACABA, MARCELINO	AV. ALAR	09120	VILLADIEGO	06/03 06/03	251,54
480105225760	03	09 2003 012227103	ESPINOLA ANTON, MARIA CARMEN	AV. DEL CID CAMPEADOR, 71	09005	BURGOS	06/03 06/03	251,54

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación

adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social,

texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el «Boletín Oficial» correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el

procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición. Transcurrido el plazo de veinte días desde la interposición de la citada oposición al apremio sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimada, según dispone el artículo 111.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14-1-99).

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del citado recurso de alzada sin que reciba resolución expresa, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14-1-99).

Burgos, 19 de noviembre de 2003. - La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200309933/9879.-253,08

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CCCNAF	TIPO	Nº DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09004760931	03	09 2003 010681668	UNION LINGÜSTICA, S.L.	AV. ELADIO PERLAO, 31	09007	BURGOS	02/03 02/03	1.141,25
09005490653	03	09 2003 010693792	S.I.F. CUELLAR ALONSO, J. CUELLAR	CT. POZA SAL, 16	09007	BURGOS	02/03 02/03	4.160,64
09100144118	04	09 2002 005055588	PANIFICADORA ARANDINA	CL. HOSPICIO, 53	09400	ARANDA DE DUERO	01/02 06/02	504,00
09101304579	03	09 2003 010723805	TOBAR YAGÜE, ALFONSO	AV. CONSTITUCION ESPAÑOLA, 3	09007	BURGOS	02/03 02/03	1.326,26
09101359244	03	09 2003 010725623	MOLINUEVO ARROYO, ENCARNIA	CL. VICENTE ALEIXANDRE, 9	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03 02/03	894,90
09101898000	03	09 2003 010743710	ESTUDIO AÑORBE, S.L.	CL. SAN GREGORIO, 4	09400	ARANDA DE DUERO	02/03 02/03	276,13
09102057442	03	09 2003 010749972	LUIS JAVIER Y ROSA MARIA	CL. LA ESTACION, 23	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03 02/03	828,59
09102073913	03	09 2003 010750881	PINTURAS Y REHABILITACION	CT. BILBAO, 18	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03 02/03	153,04
09102151917	03	09 2003 010754420	MANTENIMIENTO Y MECANIZA	CL. JUAN RAMON JIMENEZ, N. 200	09007	BURGOS	02/03 02/03	1.771,84
09102254674	10	09 2003 012014410	GARCIA GARCIA, EMILIO JOSE	CL. FEDERICO GARCIA LORCA, 9	09007	BURGOS	12/01 12/01	630,78
09102361576	02	09 2003 011837786	PANADERIA LA MIRANDESA	CL. GREGORIO SOLABARRIETA, 22	09200	MIRANDA DE EBRO	04/03 04/03	88,61
09102522032	02	09 2003 011847688	CAICOYA DEL VALLE, JOSE OCTAVIO	CL. ALTAMIRA, 19	09200	MIRANDA DE EBRO	04/03 04/03	972,01

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

010016974874	02	09 2003 011517383	SANTOS MORENO, PABLO	CL. OBDULIO FERNANDEZ, 14	09006	BURGOS	02/03 02/03	282,99
010019603877	02	09 2003 011540322	VELEZ MENDIZABAL, SANFRUTOS	CL. ALONDRA, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03 02/03	251,54
010023073245	03	09 2003 011540726	SERRANO FLORES, JUAN MANUEL	CL. JUAN RAMON JIMENEZ, 15	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03 02/03	282,99
010025868865	02	09 2003 010939730	PEREZ ANGULO, JAVIER	CL. LOGROÑO, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	01/03 01/03	282,99
010025868865	02	09 2003 011541029	PEREZ ANGULO, JAVIER	CL. LOGROÑO, 4	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03 02/03	282,99
011003094865	02	09 2003 011541130	CORREIA ANJOS, ANTONIO LUIS	CL. DEL OLMO, 10	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03 02/03	282,99
031041290201	03	09 2003 011527184	MAGHDER BOUCHAIB	CL. MENCIA DE VELASCO, 24	09240	BRIVIESCA	02/03 02/03	251,54
080307059889	03	09 2003 011493337	LARA GARCIA, JESUS	P.J. DEL MERCADO, 29	09007	BURGOS	02/03 02/03	251,54
090014765425	02	09 2003 011511222	MARINA MONEO, RAMIRO	CL. PABLO CASALS, 2	09007	BURGOS	02/03 02/03	282,99
090024334675	02	09 2003 011552345	VALLEJO MARTINEZ, EULOGIO	CL. BURGO DE OSMÁ, 7	09400	ARANDA DE DUERO	02/03 02/03	282,99
090026101994	02	09 2003 011513141	SIERRA GUTIERREZ, CIRIACO	CL. SEVILLA, 8	09007	BURGOS	02/03 02/03	282,99
090027030770	02	09 2003 011513444	YAGÜE GUTIERREZ, MARIA GORETTI	AV. CONSTITUCION, 3	09007	BURGOS	02/03 02/03	264,99
090027591653	02	09 2003 011541635	MORQUECHO LLANOS, MIGUEL	CL. REPUBLICA ARGENTINA, 104	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03 02/03	282,99
090027744530	02	09 2003 010904465	GARCIA GIMENEZ, FRANCISCO	CL. LOS TRIGALES, 24	09007	BURGOS	01/03 01/03	282,99
090027784340	03	09 2003 011512030	ALONSO HORTIGÜELA, JOSE DAMIAN	MN. CARDENADUJO	09194	CARDENADUJO	02/03 02/03	251,54
090027923877	02	09 2003 011512232	AXPE IBARRECHE, JOSE ANGEL	BD. JUAN XXIII, 5	09007	BURGOS	02/03 02/03	282,99
090029827909	02	09 2003 011509000	CUELLAR ALONSO, FELIX	CT. POZA, 16	09007	BURGOS	02/03 02/03	282,99
090029883479	02	09 2003 011543150	SALAZAR CHOMON, ANTONIO	CL. LOS HORNOS, 22	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03 02/03	264,99
090033063362	03	09 2003 011550123	MOLINUEVO ARROYO, ENCARNACION	CL. VICENTE ALEIXANDRE, 9	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03 02/03	251,54
090034200787	03	09 2003 011548002	ITURRALDE GARCIA, M. TERESA	CL. CIUDAD DE TOLEDO, 24	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03 02/03	251,54
090035238485	02	09 2003 011549618	MARROQUIN SANDOVAL, RAFAEL	CL. TORRIJOS, 3	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03 02/03	282,99
090036121185	03	09 2003 011550022	BERRIO GRACIA, JOSE MARIA	CL. RAMON Y CAJAL, 24	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03 02/03	251,54

CCC/NAF	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
090036481806	03	09 2003 011496771	AIZPURI MARTINEZ, RAFAEL	CL. CALZADAS, 5	09004	BURGOS	02/03 02/03	251,54
090036749968	03	09 2003 011496266	TAPIA HERNANDO, JESUS EDU.	CL. CERVANTES 14	09002	BURGOS	02/03 02/03	251,54
090036987115	03	09 2003 011549214	PATON SELAS, GREGORIO JUAN	CL. RONDA DEL FERROCARRIL, 51	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03 02/03	251,54
090037318026	03	09 2003 011548204	MUÑOZ GONZALEZ JOSE ANTONIO	CL. CIUDAD DE TOLEDO, 24	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03 02/03	251,54
090038173949	02	09 2003 011501926	BURGOS ALFAGEME, FELIPE	BD. JUAN XXIII, 16	09007	BURGOS	02/03 02/03	264,99
090038188703	03	09 2003 011556789	MARTIN PADILLA, LUIS	PP. VIRGEN DE LAS VIÑAS	09400	ARANDA DE DUERO	02/03 02/03	251,54
090038774541	03	09 2003 011508693	GIL SANTAMARIA, SONIA NIEVES	MN. MARMELLAR DE ABAJO	09131	MARMELLAR DE ABAJO	02/03 02/03	251,54
090039236808	03	09 2003 011507683	LOPEZ MARTINEZ, JUAN CARLOS	LG. PENTASA 3-NAVE, 1	09007	BURGOS	02/03 02/03	251,54
090039402718	02	09 2003 011550426	GRACIA MONTORO, SONIA	CL. CLAVEL, 3	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03 02/03	282,99
090039520936	03	09 2003 011544261	FERREIRA CORDERO, LUIS JAVIER	CL. LA ESTACION, 23	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03 02/03	251,54
090039876503	02	09 2003 011507077	PALACIOS ANGULO, ROBERTO	CL. LUIS BRAILLE, 3	09007	BURGOS	02/03 02/03	282,99
090040168109	03	09 2003 011545675	OSUA GORDEJUELA, RAUL	CL. COMUNEROS DE CASTILLA, 12	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03 02/03	251,54
090040597333	02	09 2003 011506774	LOPEZ CUSTODIO, AQUILINO	CT. BURGOS, 4	09159	LA NUEZ DE ABAJO	02/03 02/03	282,99
091001243043	02	09 2003 011536379	AYALA MARTINEZ, SUSANA	CL. LEOPOLDO LEWIN, 7	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03 02/03	282,99
091001512825	03	09 2003 011562954	AÑORBE BLASCO, PEDRO JAVIER	CL. CARREQUEMADA, 74	09400	ARANDA DE DUERO	02/03 02/03	251,54
091001593152	02	09 2003 011524659	JULIAN GUTIERREZ, GERMAN	BD. JUAN XXIII, 15	09007	BURGOS	02/03 02/03	282,99
091001805340	02	09 2003 011562651	HERAS CAL, MARIA LUZ	CL. SAN FRANCISCO, 26	09400	ARANDA DE DUERO	02/03 02/03	282,99
091002075930	02	09 2003 011523750	PEREZ DIEZ, ALICIA	CL. PABLO CASALS, 31	09007	BURGOS	02/03 02/03	282,99
091002144941	02	09 2003 011536985	ARTIGUEZ RODRIGUEZ, GUSTA	CL. FIDEL GARCIA, 9	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03 02/03	282,99
091002288926	02	09 2003 011562550	ROJO CAMARERO, ROBERTO	CL. COMADRES, 2	09400	ARANDA DE DUERO	02/03 02/03	282,99
091002691979	02	09 2003 011537288	GARCIA CARRASCO, MARIA TE.	CL. DEL OLMO, 10	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03 02/03	282,99
091003134240	02	09 2003 011561944	JIMENEZ BARRUL, MARIA RAM.	PZ. VELAZQUEZ, 29	09400	ARANDA DE DUERO	02/03 02/03	264,99
091003551946	03	09 2003 011561742	IGLESIAS BAÑOS, ARTURO	CL. DIEGO DE AVELLANEDA, 1	09400	ARANDA DE DUERO	02/03 02/03	251,54
091003620755	02	09 2003 011522336	GARCIA ARCE, ALBERTO	CL. CANDELAS, 5	09007	BURGOS	02/03 02/03	282,99
091003833145	02	09 2003 011521629	TOBAR YAGÜE, ALFONSO	AV. CONSTITUCION ESPAÑOLA, 3	09007	BURGOS	02/03 02/03	282,99
091006957656	02	09 2003 011539110	CAMARA MURO, CONSUELO	AV. COMUNEROS DE CASTILLA, 11	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03 02/03	264,99
091007675254	02	09 2003 011560530	LOPEZ BAÑOS, PATRICIA	CL. MORATIN, 41	09400	ARANDA DE DUERO	02/03 02/03	282,99
310031509264	03	09 2003 011532844	QUESADA HERNANDEZ, ANTONIO	CL. CIUDAD DEL VIERZON, 34	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03 02/03	251,54
371005760149	02	09 2003 011531329	FERNANDEZ CABRERA, DIEGO	CL. VITORIA, 47	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03 02/03	282,99
450029328478	02	09 2003 011527083	MACIAS TABOADA, ISABEL	CL. VITORIA, 235	09007	BURGOS	02/03 02/03	282,99
470013780851	03	09 2003 011531733	SANCHEZ REBOLLO, FERNANDO	CL. LA ESTACION, 23	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03 02/03	251,54
480045592180	03	09 2003 011526275	CALVO FERNANDEZ, EMILIA	CL. PASAJE MERCADO, 2	09007	BURGOS	02/03 02/03	235,55
480063552439	02	09 2003 011526578	NÚÑEZ BÉRBES, JOSE ANTONIO	CT. MADRID-IRUN, KM. 251	09199	RUBENA	02/03 02/03	282,99
480112750334	02	09 2003 011533046	MORO MENA, EUGENIO FERNANDO	CL. JUAN RAMON JIMENEZ, 21	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03 02/03	282,99
500032359118	02	09 2003 011535773	GALINDO LAGUNAS, M. PILAR	CL. RONDA DEL FERROCARRIL, 69	09200	MIRANDA DE EBRO	02/03 02/03	282,99
500034288103	03	09 2003 011525669	CABERO POZUELO, MIGUEL	AV. ELADIO PERLAÑO, 16	09007	BURGOS	02/03 02/03	251,54

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-06-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Enrique del Diego Ballesteros.

200309934/9880.-68,40

REGIMEN GENERAL

Nº DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
02 34 2003 011284156	091007019189	GUEYE FATOU	CL. VILLAFRANCA, 15	09007	BURGOS	6/03 6/03	251,54

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

Providencia de apremio: En uso de la facultad que confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el «Boletín Oficial» correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio,

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Enrique del Diego Ballesteros.

200309935/9881.-95,76

REGIMEN GENERAL

Nº DOCUMENTO	NAF/CCC	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
03 34 2003 010480571	34100999492	TELESPACE, S.L.	AV. REYES CATOLICOS, 7	09005	BURGOS	2/03 2/03	1.295,52
02 34 2003 011053578	34100999492	TELESPACE, S.L.	AV. REYES CATOLICOS, 7	09005	BURGOS	4/03 4/03	1.676,59

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Vizcaya

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarle las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34.4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación,

podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 7 (Reclamación de deudas por recargo de mora), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social,

que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-06-94, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Mariano González Ferreras.

200309936/9882.-68,40

REGIMEN GENERAL								
Nº DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO		IMPORTE
03 48 2003 017128193	48106236075	GABARRI JIMENEZ, MERCEDES	CL. ROMANCERO, 6	09200	MIRANDA DE EBRO	5/03	5/03	7.556,14

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

Providencia de apremio: En uso de la facultad que confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el «Boletín Oficial» correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio,

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Mariano González Ferreras.

200309937/9883.-86,64

REGIMEN GENERAL								
Nº DOCUMENTO	CCC/NAF	NOMBRE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	PERIODO		IMPORTE
03 48 2003 012934460	48106369047	MONTAJES INDUSTRIALES CUBIERTAS FACHADAS FERROMAN	CL. ANTONIO DE CABEZON, 6	09004	BURGOS	2/03	2/03	1.225,26

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número dos

76000.
N.I.G.: 09059 1 0200786/2003.
Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 671/2003 b.
Sobre otras materias.
De Asociación de Cabezas de Familia la Inmaculada, Burgos.
Procurador: Don Enrique Sedano Ronda.
Contra doña Angela Montero Romero.
Cédula de notificación de sentencia

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número dos. – Juicio verbal 671/03.
Sentencia 803/03. – En Burgos, a 31 de octubre de 2003.
Vistos por don Ignacio Martín Verona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, los presentes autos de juicio verbal, sobre desahucio, por falta de pago y reclamación de rentas, seguidos ante este Juzgado bajo el número 671/03, a instancia de la Asociación de Cabezas de Familia de la Inmaculada, asistida por el Letrado señor Morales Sánchez y representada por el Procurador don Enrique Sedano Ronda, contra doña Angela Montero Romero.
Fallo: Estimar la demanda interpuesta por Asociación de Cabezas de Familia de la Inmaculada, representada por el Procurador don Enrique Sedano Ronda, contra doña Angela Montero Romero y declarar resuelto el contrato de arrendamien-

to que sobre el establecimiento sito en Burgos, en la Barriada Inmaculada H-1 y 2, existía entre la actora y la demandada, por falta de pago de las rentas pactadas y consecuentemente haber lugar al desahucio de la demandada doña Angela Montero Romero de la expresada finca, apercibiéndole que si no desaloja en el término real, será lanzada de ella a su costa.

Asimismo procede condenar a la demandada al pago de 2.557,28 euros, en concepto de pago de las rentas vencidas y no satisfechas, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndose saber que contra la misma cabe recurso de apelación no suspensivo que en su caso deberá prepararse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Angela Montero Romero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 21 de noviembre de 2003. – El Secretario (ilegible).

200309998/9948.–88,92

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., de Burgos.

Expediente: AT/26.556.

Objeto: Proyecto de línea subterránea y centro de transformación en Carcedo de Burgos (Burgos).

Características. –

«Línea subterránea con origen en el apoyo n.º 410417 de la línea aérea Hontoria de la subestación transformadora de reparto Sarracín, situado en la derivación al centro de transformación Carcedo de Burgos y final en el centro de transformación proyectado de 210 metros de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio, de 150 mm.² de sección».

«Centro de transformación en edificio prefabricado de superficie de 630 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/400 V., para electrificación del Plan Parcial SAU1, en Carcedo de Burgos».

Presupuesto: 86.359 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 29 de octubre de 2003. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200309563/9954.–59,28

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., de Burgos.

Expediente: AT/26.557.

Objeto: Proyecto de reforma de línea aérea motivada por la futura Autovía Circunvalación Norte de Burgos en el tramo Villafra-Villatoro, P.K. 0 al 5, en Burgos.

Características. –

«Línea aérea a 13,2 KV. industrial 1, con origen en el apoyo actual n.º 51 de la línea industrial 1 de la subestación transformadora de reparto Gamonal y final en el apoyo actual n.º 153, de 836 metros de longitud, conductor LA-56».

«Línea aérea a 13,2 KV. a Villayerno, con origen en el apoyo actual n.º 107 de la línea denominada Villayerno de la subestación transformadora de reparto Gamonal y final en el apoyo actual n.º 113, de 674 metros de longitud, conductor LA-56».

«Línea aérea a 13,2 KV. derivación a centro de transformación Convento, con origen en el apoyo n.º 5 de la línea general a Villayerno de la subestación transformadora de reparto Gamonal y final en el apoyo actual sin numerar, de 700 metros de longitud, conductor LA-56».

«Línea aérea a 45 KV., doble circuito industrial 1 y 2, con origen en el apoyo metálico actual n.º 7 de la línea en doble circuito industrial 1 y 2 de la subestación transformadora Villimar y final en el apoyo n.º 19, de 670 metros de longitud, conductor LA-180».

«Derivación de la línea aérea a 45 KV., doble circuito industrial 1 y 2, con origen en el apoyo proyectado n.º 2 de la línea general industrial 1 y 2 y final en el apoyo actual n.º 12, de 688 metros de longitud, conductor LA-180».

«Línea aérea a 45 KV., doble circuito Villimar 1 y 2, con origen en el apoyo n.º 2 de la línea en doble circuito Villimar 1 y 2 de la subestación transformadora Villimar y final en el apoyo n.º 4, de 353 metros de longitud, conductor LA-180».

«Línea aérea a 45 KV., doble circuito Pinares y Briviesca, con origen en el apoyo metálico actual n.º 1 de la línea en doble circuito Pinares-Briviesca de la subestación transformadora Villimar y final en el apoyo actual n.º 5, de 860 metros de longitud, conductor LA-180».

«Línea aérea a 45 KV., simple circuito a Masa, con origen en el apoyo actual n.º 1 de la línea a 45 KV. Masa de la subestación transformadora Villimar y final en el apoyo n.º 7, de 1.024 metros de longitud, conductor LA-180, por la futura Autovía Circunvalación Norte de Burgos, entre Villafra y Villatoro».

Presupuesto: 233.546,27 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 31 de octubre de 2003. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200309572/9955.–100,32

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Manuel Jiménez Ramírez, en representación de «Arteletra Miranda, S.L.», se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia ambiental para ampliación de nave industrial dedicada a fabricación de rótulos, sita en P.I. de Bayas, parcela R-50, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre una información pública, por término de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que con-

sideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 8 de agosto de 2003. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200307127/9956.–36,06

Por don Mariano Gabarri Jiménez, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia ambiental para Hostal, sito en calle Leopoldo Lewin, n.º 9, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre una información pública, por término de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 13 de noviembre de 2003. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200309722/9957.–36,06

Lista de admitidos y excluidos de la convocatoria de dos plazas de Policía Local

En cumplimiento del Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2003 y de lo establecido en las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Policías de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento (1 en turno de movilidad y 1 en turno libre), mediante oposición libre, se hace público:

«1.º – Aprobar la lista de admitidos y excluidos, cuya relación será expuesta al público en el tablón de anuncios de esta Corporación.

2.º – El orden de actuación de los aspirantes admitidos, en virtud de lo dispuesto en la base 6.1 de las bases generales de la convocatoria será el siguiente:

– Admitidos en turno de movilidad.

N.º de orden: 1. Apellidos y nombre: Angulo Fernández, Javier.

– Excluidos en turno de movilidad.

Apellidos y nombre: Arroyo Rastrilla, Antonio Julián. Causa de exclusión: 2.ª.

– Admitidos en turno libre.

N.º orden	Apellidos y nombre
1	Alonso González, Carlos María
2	Bermejo Monroy, Roberto
3	Domínguez Duque, José Alberto
4	Escribano Gil, Carlos
5	Escribano Gil, Gregorio
6	Fidalgo Rastrilla, Carlos
7	García Jerez, Roberto
8	Gracia Ibáñez, Gema
9	González González, Alberto
10	González Sainz-Maza, Alvaro
11	Lucas Ramos, Jesús Hortensio
12	Pérez Cabezas, Jesús María
13	Rey Martín, César

N.º orden	Apellidos y nombre
14	Ríos Díez, Silvia
15	Rivero Prieto, José Luis
16	Salazar Arreche, Idoia
17	San Millán Cobo, Ignacio
18	Serrano Ramírez, Andrés
19	Tejedor de la Horra, Miguel Angel
20	Uzquiza Rivera, Rubén

– Excluidos en turno libre.

Quedan excluidos de la presente convocatoria los siguientes aspirantes:

Apellidos y nombre	Causa de exclusión
Abia Portugal, José Daniel de	1.ª
Arroyo Rastrilla, Antonio Julián	2.ª

Causas de exclusión:

1.ª No abonar los derechos de participación y no presentar fotocopia del D.N.I.

2.ª Optar a los dos turnos. El aspirante deberá, en el plazo de subsanación de defectos, indicar por cual de los dos turnos opta.

Los aspirantes excluidos podrán subsanar los defectos de que adolezcan sus instancias en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. En caso contrario serán excluidos definitivamente.

3.º – El Tribunal que ha de calificar las pruebas selectivas de la convocatoria estará integrado de la siguiente forma:

Presidente. –

Titular: Don Remigio Ibáñez Martín, Concejal Delegado de Régimen Interior del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos).

Suplente: Don Lorenzo Luis F. González García, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos).

Vocales. –

Un representante de los trabajadores a propuesta de la Junta de Personal:

Titular: Don Amador Izquierdo Fresnillo.

Suplente: Don Fernando García Osúa.

– En representación de la Junta de Castilla y León:

Titular: Don Miguel Angel Pérez Aparicio (Delegación Territorial).

Suplente: Doña Esperanza Lostau García (Delegación Territorial).

– El Jefe de la Policía Local de Miranda de Ebro:

Titular: Don Miguel Angel López Ubierna.

Suplente: Don Angel Casado Fresnillo.

– El Secretario de la Corporación:

Titular: Don Francisco Javier Pindado Minguela, quien actuará asimismo como Secretario del Tribunal.

Suplente: Don José Javier Merino Alonso de Ozalla, quien actuará asimismo como Secretario del Tribunal.

La recusación de los miembros del Tribunal podrá promoverse en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

4.º – La constitución del Tribunal y el comienzo de la fase de concurso, de la plaza correspondiente al turno de movilidad, tendrá lugar el día 17 de diciembre de 2003, a las 9,00 horas en la Casa Municipal de Cultura.

5.º – El comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición, para ambas plazas, tendrá lugar el día 17 de diciembre de

2003, a las 10,30 horas en la Casa Municipal de Cultura, sita en calle Río Ebro, n.º 33».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 24 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200310090/10009.-198,36

Ayuntamiento de Villanueva de Argaño

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 25 de noviembre de 2003, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por créditos extraordinarios.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar, ante el Pleno, las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Argaño, a 25 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Carlos Andrés Rojo Escudero.

200310000/9958.-36,06

Ayuntamiento de Huerta de Arriba

Aprobado el proyecto de ejecución de la obra de reforma del Ayuntamiento de Huerta de Arriba, redactado por los señores Arquitectos D. José Luis y D. Miguel Angel Serrano López, con un presupuesto de ejecución por contrata de 33.991,89 euros, se expone al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las alegaciones y reclamaciones que procedan, elevándose este acuerdo a definitivo en el caso de no presentarse ninguna.

Huerta de Arriba, a 25 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Rufino Sainz Palomar.

200310014/9961.-36,06

Junta Vecinal de Revilla Cabriada

Aprobado provisionalmente por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2003, y con el quórum legal exigido, el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de agua potable y de su suministro, se abre un periodo de información pública, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales, el citado acuerdo provisional, se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento de Lerma y formular las alegaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos y en cumplimiento del procedimiento establecido en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones concordantes, entendiéndose definitivamente aprobado en el caso de no presentarse alegación alguna, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Revilla Cabriada, a 24 de octubre de 2003. - La Alcaldesa, Ana María Valdivielso Gadea.

200310019/9962.-36,06

Ayuntamiento de Aranda de Duero

INTERVENCION

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remiten los arts. 158.2 y 160.4 de la misma Ley, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se hallan expuestos al público los expedientes de modificación de crédito números dieciséis relativo a suplemento de crédito, por importe de 358.430,39 euros y diecisiete relativo a transferencia de crédito, por importe de 25.770,00 euros, que fueron aprobados inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho art. 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Los expedientes de modificación de crédito números dieciséis y diecisiete se considerarán definitivamente aprobados si durante el plazo citado anteriormente no se hubiesen presentado reclamaciones.

Aranda de Duero, a 27 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Angel Guerra García.

200310073/10004.-36,06

Ayuntamiento de Arijia

Aprobación definitiva de modificación del presupuesto número 3

Don José Ignacio Jimeno del Hoyo, Alcalde de Arijia.

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios por transcurso del tiempo establecido en la Ley de Haciendas Locales desde la publicación de la aprobación inicial, no habiéndose presentado alegación o reclamación alguna, ha quedado aprobada definitivamente la modificación del presupuesto n.º 3, consistente en las siguientes transferencias de crédito entre diversos grupos de función:

1. A la partida 4.221 (Suministros): 4.834,72 euros.

A la partida 4.226 (Festejos): 2.500 euros.

2. Créditos que se detraen de las siguientes partidas:

1.110 (Retribuciones básicas...): -834,72 euros.

1.131 (Retribuciones de personal laboral): -3.900 euros.

5.227 (Trabajos realizados por otras empresas): -2.600 euros.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Arijia, a 18 de noviembre de 2003. - El Alcalde, Ignacio Jimeno del Hoyo.

200310052/10005.-36,06



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS